

**ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO
VEINTICINCO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO**

En la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las diez horas con treinta minutos del sábado veinticinco de agosto de dos mil dieciocho, en el domicilio del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; sito en el número ciento dos de la Avenida Las Torres, Residencial Galindas de esta ciudad, reunidos los miembros del Órgano de Dirección Superior de este Instituto: maestro en arquitectura Gerardo Romero Altamirano, Consejero Presidente, maestro Carlos Rubén Eguiarte Mereles, maestro Luis Espíndola Morales, maestra Gema Nayeli Morales Martínez, maestra María Pérez Cepeda, y doctor Luis Octavio Vado Grajales, Consejeras y Consejeros Electorales; licenciado José Eugenio Plascencia Zarazúa, Secretario Ejecutivo del Consejo General; así como los representantes de las fuerzas políticas: licenciado Martín Arango García, representante propietario del Partido Acción Nacional, licenciada Norma Angélica Ramos Gutiérrez, representante suplente del Partido Revolucionario Institucional, licenciado José de Jesús Acosta Talamantes, representante propietario del Partido de la Revolución Democrática, ciudadano Jorge Alberto Llamas Blanco, representante suplente del Partido Movimiento Ciudadano, licenciada Perla Patricia Flores Suárez, representante propietaria del Partido Verde Ecologista de México, licenciado José Antonio Zumaya de la Mora, representante propietario del Partido Encuentro Social, maestra Susana Rocío Rojas Rodríguez, representante suplente del partido político Morena, ciudadano Ricardo Domínguez Álvarez,

representante propietario del Partido del Trabajo, ciudadano Carlos Fabián Núñez Aldaco, representante propietario del Partido Convergencia Querétaro, y ciudadana Ma. Concepción Herrera Martínez, representante propietaria del Partido Querétaro Independiente; quienes asisten a la sesión extraordinaria convocada en tiempo y forma, bajo el siguiente orden del día: I.- Verificación de quórum, declaración de existencia legal del mismo e instalación de la sesión. II. Aprobación del orden del día propuesto. III. Presentación y votación de la resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro respecto de la denuncia presentada por Juan Héctor Muñoz Abelleira, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Distrital cero ocho, con sede en San Juan del Río, Querétaro, en contra de Jesús Mejía Cruz, Regidor del Ayuntamiento del municipio de San Juan del Río, Querétaro; Guillermo Vega Guerrero, otrora candidato a la presidencia municipal del Ayuntamiento del mismo municipio, postulado por el Partido Acción Nacional; y del Partido Acción Nacional, en el procedimiento especial sancionador IEEQ guion PES diagonal cero treinta y nueve diagonal dos mil dieciocho guion P. IV. Presentación y votación de la resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro respecto de la denuncia presentada por Roberto Ibarra Ángeles, representante propietario del partido político Morena ante el Consejo Distrital cero nueve, con sede en San Juan del Río, Querétaro, en contra de Guillermo Vega Guerrero, otrora candidato a la presidencia municipal del Ayuntamiento del municipio de San Juan del Río, Querétaro, y del Partido Acción Nacional, en el procedimiento especial sancionador IEEQ diagonal PES diagonal cero cincuenta y cinco diagonal dos mil dieciocho guion P. V. Presentación y votación de la resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro respecto de la denuncia presentada por Héctor Gutiérrez Lara, representante

propietario del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo Distrital cero siete, con sede en Corregidora, Querétaro, en contra de Roberto Sosa Pichardo, otrora candidato a la presidencia municipal del Ayuntamiento del municipio de Corregidora, postulado en candidatura común por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, así como en contra de los citados partidos políticos, en el procedimiento especial sancionador IEEQ diagonal PES diagonal cero treinta y uno diagonal dos mil dieciocho guion P. VI. Presentación y votación de la resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro respecto de la denuncia presentada por Leonel Rojo Montes, representante propietario de la otrora candidata independiente Rebeca Mendoza Hassey ante el Consejo Distrital cero siete, con sede en Corregidora, Querétaro, en contra de Roberto Sosa Pichardo, otrora candidato a la presidencia municipal de Corregidora, postulado en candidatura común por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, en el procedimiento especial sancionador IEEQ diagonal PES diagonal cero cuarenta y cuatro diagonal dos mil dieciocho guion P. VII. Presentación y votación de la resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro respecto de la denuncia presentada por José Beda Olvera Trejo, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Distrital quince con sede en Jalpan de Serra, Querétaro; en contra de Liz Selene Salazar Pérez, otrora candidata a la presidencia municipal del Ayuntamiento del municipio de Jalpan de Serra, postulada en candidatura común por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano; así como los partidos políticos mencionados, en el procedimiento especial sancionador IEEQ diagonal PES diagonal cero cuarenta y seis diagonal dos mil dieciocho guion P. VIII.

Presentación y votación de la resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro respecto de la denuncia presentada por Leonel Rojo Montes, representante propietario de la otrora candidata independiente Rebeca Mendoza Hassey ante el Consejo Distrital cero siete, con sede en Corregidora, Querétaro; en contra de María Gabriela Moreno Mayorga, otrora candidata a la presidencia municipal del Ayuntamiento del municipio de Corregidora, Querétaro; y los partidos políticos Morena, Encuentro Social y del Trabajo, en el procedimiento especial sancionador IEEQ diagonal PES diagonal cero cuarenta y cinco diagonal dos mil dieciocho guion P.-----

Inicio de la sesión: En el uso de la voz el maestro Gerardo Romero Altamirano, Consejero Presidente.- Da inicio la sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, convocada para este sábado veinticinco de agosto de dos mil dieciocho a las diez treinta horas, en la sala de sesiones del Consejo General. Asimismo de no darse el quorum legal que se requiere, deberá celebrarse esta sesión a las diez cuarenta y cinco horas de este mismo día. Por lo que le agradezco a todos ustedes integrantes del Colegiado su asistencia, así como al funcionariado electoral, a quienes nos acompañan en la sala de sesiones, a quienes nos observan por internet y a los medios de comunicación, a todos buenos días. Y con apoyo en lo dispuesto por el artículo sesenta y tres, fracción segunda de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, le solicito al Secretario Ejecutivo que verifique el quórum legal y que nos informe el listado de asuntos que vamos a conocer conforme el orden del día que se circuló. En uso de la voz el licenciado José Eugenio Plascencia Zarazúa, Secretario Ejecutivo.- Buenos días Consejero Presidente, buenos días a los integrantes del Colegiado. En cumplimiento a su instrucción, informo a este Colegiado que de acuerdo con la lista de asistencia se encuentran

presentes las representaciones de los partidos: Revolucionario Institucional la licenciada Norma Angélica Ramos Gutiérrez, del Partido de la Revolución Democrática el licenciado José de Jesús Acosta Talamantes, por el Partido Movimiento Ciudadano el ciudadano Jorge Alberto Llamas Blanco, por el Partido Verde Ecologista de México la licenciada Perla Patricia Flores Suárez, del Partido Encuentro Social el licenciado José Antonio Zumaya de la Mora, del Partido Morena la maestra Susana Rocío Rojas Rodríguez, del Partido Convergencia Querétaro el ciudadano Carlos Fabián Núñez Aldaco, y del Partido Querétaro Independiente la ciudadana Ma. Concepción Herrera Martínez. De igual forma doy cuenta de la presencia del Consejero Presidente del Consejo General, maestro Gerardo Romero Altamirano, y de las Consejeras y Consejeros Electorales maestro Carlos Rubén Eguiarte Mereles, el maestro Luis Espíndola Morales, la maestra Gema Nayeli Morales Martínez, maestra María Pérez Cepeda, y doctor Luis Octavio Vado Grajales. De igual forma doy cuenta de la comunicación recibida en Secretaría y Presidencia de este Consejo General, en donde por causas de fuerza mayor la licenciada Yolanda Elías Calles se excusa para asistir a esta sesión extraordinaria; así también se encuentra presente el de la voz en mi calidad de Secretario Ejecutivo del Consejo General, por lo tanto existe quórum legal para sesionar instalándose formalmente esta sesión extraordinaria. Siendo todos los actos que se desahoguen en ella, válidos y legales. Tomando en consideración también el escrito presentado el día primero de agosto firmado por el Presidente del Comité Directivo Estatal y la Titular de la Secretaría General del Comité Directivo Estatal del Partido Convergencia Querétaro, por el que se designa al ciudadano Carlos Fabián Núñez Aldaco, en su calidad de representante propietario, procederemos a la Toma de Protesta correspondiente. En uso de la voz el maestro en arquitectura Gerardo Romero Altamirano, Consejero

Presidente.- Ciudadano Carlos Fabián Núñez Aldaco, representante propietario del Partido Convergencia Querétaro ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, ¿protesta usted guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado, las Leyes Generales, así como cumplir las normas contenidas en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, desempeñando leal y patrióticamente la función que se le ha encomendado?... En uso de la voz el ciudadano Carlos Fabián Núñez Aldaco, representante propietario de Convergencia Querétaro.- Sí protesto. En uso de la voz el maestro en arquitectura Gerardo Romero Altamirano, Consejero Presidente.- Si no lo hiciera así, que la ciudadanía se lo demande. Tomen asiento por favor. Le solicito al Secretario que desahogue el siguiente punto en el orden del día. En uso de la voz el licenciado José Eugenio Plascencia Zarazúa, Secretario Ejecutivo.- Con gusto Presidente. Con fundamento en los artículos, cincuenta y siete, sesenta y uno, sesenta y cinco y sesenta y seis de la Ley Electoral; cuarenta y ocho fracciones primera, segunda, tercera y sexta de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambos ordenamientos del Estado de Querétaro; cuarenta y cinco, cincuenta y dos a cincuenta y ocho, sesenta y cuatro, y sesenta y siete a setenta y seis del Reglamento Interior, y toda vez que la convocatoria establece el orden del día propuesto para la sesión extraordinaria que nos ocupa y quienes integran este máximo órgano de dirección fueron previamente notificados, además de obrar en los estrados del Consejo General para su difusión pública, resulta de su conocimiento el orden del día que se propone, asimismo informo que por ser esta una sesión con carácter extraordinaria no hay asuntos generales. En uso de la voz el maestro en arquitectura Gerardo Romero Altamirano, Consejero Presidente.- Gracias Secretario. Está a consideración de ustedes el orden del día ¿algún

comentario?... Como no es así Secretario por favor pase a la votación. En uso de la voz el licenciado José Eugenio Plascencia Zarazúa, Secretario Ejecutivo.- Atendiendo a su instrucción, consulto a las Consejeras y Consejeros así como al Consejero Presidente de Consejo General su voto en forma económica para aprobar el orden del día que se propone, los que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Acto seguido las Consejerías Electorales levantan su mano en señal de aprobación. Doy cuenta de seis votos a favor, por lo que ha sido aprobado el orden del día propuesto. En uso de la voz el maestro en arquitectura Gerardo Romero Altamirano, Consejero Presidente.- Desahogue el punto tercero. En uso de la voz el licenciado José Eugenio Plascencia Zarazúa, Secretario Ejecutivo.- Es el relativo a la presentación y votación de la resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro respecto de la denuncia presentada por Juan Héctor Muñoz Abelleira, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Distrital cero ocho, con sede en San Juan del Río, Querétaro, en contra de Jesús Mejía Cruz, Regidor del Ayuntamiento del municipio de San Juan del Río; Guillermo Vega Guerrero, otrora candidato a la presidencia municipal del Ayuntamiento del mismo municipio, postulado por el Partido Acción Nacional; y del Partido Acción Nacional, en el procedimiento especial sancionador IEEQ diagonal PES diagonal cero treinta y nueve diagonal dos mil dieciocho guion P. Los puntos resolutive son los siguientes: Primero.- Se declaran inexistentes las violaciones atribuidas a Jesús Mejía Cruz, Guillermo Vega Guerrero y al Partido Acción Nacional, consistentes en actos anticipados de campaña, promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos así como falta del deber de cuidado (culpa in vigilando). Segundo.- Notifíquese y publíquese como corresponda en términos de la normatividad aplicable. En uso de la voz el maestro en arquitectura Gerardo Romero Altamirano,

Consejero Presidente.- Gracias Secretario. Está a consideración de ustedes este proyecto ¿si alguien tiene algún comentario?... Tiene el uso de la voz la Consejera María Pérez, adelante por favor Consejera. En uso de la voz la maestra María Pérez Cepeda, Consejera Electoral.- Muchas gracias Presidente, buenos días a todas y a todos. Integrantes de este Cuerpo Colegiado quiero expresar las razones por las que coincido con los términos del proyecto que se nos plantea. A juicio de la denunciante la entrega de estufas ecológicas realizada el diecisiete de febrero en la comunidad de Santa Rita, del municipio de San Juan del Río, constituye una infracción a la normatividad electoral al incurrir en actos anticipados de campaña, promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos; el entonces Presidente Municipal de la demarcación y el regidor del ayuntamiento ambos denunciados en este caso, de las pruebas que obran en el expediente, como se señala en el proyecto, no se acredita la existencia de las violaciones atribuidas a los denunciados en virtud de lo siguiente: Del análisis del caudal probatorio y que se encuentra debidamente valorado en términos de la Ley de Medios de Impugnación del Estado, es de considerar que dicha entrega de bienes obedeció al programa de obra del Fondo para la Infraestructura Social Municipal dos mil dieciocho perteneciente al ramo treinta y tres y al Programa de Bienestar sección estufas ecológicas, el cual previamente fue aprobado por el cabildo municipal lo que se acreditó con copia certificada de dicho acuerdo. También obran en autos el manual de operación del Programa Bienestar sección estufas ecológicas, del que se desprenden los objetivos del mismo, la cobertura del programa, es decir las comunidades beneficiadas, la población objetivo, los requisitos de elegibilidad, etcétera. También contamos en el expediente con treinta y cinco copias de las actas de entrega recepción de dichas estufas ecológicas a los beneficiarios, documental privada valorada en

términos del artículo cuarenta y siete de la Ley de Medios. Además no existe prueba que acredite, por lo menos de manera indiciaria, que la entrega fue realizada con fines electorales, que se realizaron llamamientos a votar a favor o en contra de una candidatura o partido o partido político o que se publicitó alguna plataforma o se haya posicionado alguna persona con la finalidad de obtener una candidatura. Por lo anterior es que considero que no se acredita; como bien lo señala el proyecto, que la entrega de dichos bienes se haya realizado en contravención a la normatividad electoral sino en ejercicio de las facultades de la Secretaría de Desarrollo Social del municipio, con la presencia del regidor denunciado. Por estos motivos es que acompañe el sentido del proyecto. En uso de la voz el maestro en arquitectura Gerardo Romero Altamirano, Consejero Presidente.- Gracias Consejera. ¿Alguien más quiere hacer uso de la voz?... Tiene el uso de la voz Consejero Luis Espíndola, adelante. En uso de la voz el maestro Luis Espíndola Morales, Consejero Electoral.- Buenos días a todas y a todos miembros de este Colegiado. Considero que en mi concepto existen elementos suficientes para dar continuidad a la investigación. En el caso de la narrativa de la denuncia así como de lo reconocido por las partes, se advierte que el diecisiete de febrero del año en curso, en la Primaria Cinco de Mayo, sin número, comunidad de Santa Rita, municipio de San Juan del Río, Querétaro, se realizó la entrega de estufas ecológicas, evento en el que participaron diversos servidores públicos. En la resolución se sostiene que respecto al uso de recursos públicos con fines electorales, de las constancias del sumario se advierte que la entrega se realizó de conformidad con la ley, esto es, fue acorde con el programa aprobado por el cabildo. Al respecto, respetuosamente, me aparto de las consideraciones de la resolución relacionadas con la inexistencia del presunto empleo de recursos públicos con fines electorales, aclaro, por insuficiencia

probatoria, ya que en mi concepto existen elementos mínimos que permitirían a esta autoridad dar continuidad a la sustanciación del procedimiento sancionador con la finalidad de esclarecer sí, en el caso, se actualiza o no la referida infracción. Arribo a esta conclusión en atención a que en la aprobación, operación y ejecución de programas sociales, en el contexto de una contienda comicial es imprescindible identificar prácticas que pudieran tornarse irregulares y que en consecuencia pudieran impactar en sus principios rectores como la imparcialidad, la neutralidad, la equidad en la contienda y la máxima publicidad que deben revestir los programas sociales, en suma, en la integridad electoral. En el particular, si bien es cierto que la entrega de programas sociales durante el proceso electoral no debe suspenderse, también lo es que la proscripción de dichas actividades en modalidades que puedan trastocar la integridad de la contienda o que su ejecución se realice con parcialidad, opacidad o arbitrariedad, con el propósito de influir negativamente en el proceso electoral. Existen precedentes, no ahondaré en ellos solo mencionaré, hay una tesis relacionada con programas sociales, hay criterios relacionados con, si bien es cierto que no está prohibido que la ejecución per sé o por sí misma de programas sociales en procesos electorales no está proscrita, lo que sí está prohibido es su difusión, es que las ejecuciones de dichos programas sociales sean irregulares o que se utilicen de manera parcial para influir en el electorado, esto es, son los actos concretos de aplicación de tales programas y la manera de operarlos lo que puede ocasionar la vulneración a tales postulados, esto es desde luego, que en términos de los criterios sostenidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación, lo que está prohibido es que dicha ejecución sea irregular o se utilice de manera parcial con la finalidad de influir en el electorado. En efecto, del contenido del acuerdo de cabildo que nos es

remitido a esta autoridad, se advierte que si bien entre varios se aprobó la entrega de estufas ecológicas, entre otros beneficios; apoyos económicos y programas sociales que de él se advierten, en diversas comunidades de San Juan del Río, no menos cierto es que del examen del mismo no se desprende que la comunidad en cuestión, es decir la comunidad de Santa Rita, aparezca entre aquellas comunidades en las que debían destinarse dichos bienes. Lo anterior resulta relevante si en la resolución se asume que la entrega de dichos bienes se realizó de conformidad con la normatividad aplicable, cuando de las constancias del sumario no se advierte que dicho programa se hubiera autorizado de conformidad con lo acordado por el cabildo. Tampoco es posible establecer que la entrega de los referidos bienes se hubiera realizado de conformidad con un padrón de beneficiarios, ya que aun y cuando esa información se le requirió a la autoridad municipal, la misma no fue remitida, ya que en su respuesta únicamente precisó la numeralia de beneficiarios y nada expresó en relación a dicho padrón, lo que hace presumir su inexistencia. A lo anterior, no obsta que para subsanar dichas inconsistencias la autoridad municipal requerida hubiera sostenido la existencia de un manual de operación, de un denominado Programa Bienestar sección estufas ecológicas, puesto que en mi concepto dicho documento solo se trata de un documento operativo interno de la Dirección de Desarrollo Social de dicho municipio. En atención a ello, lo que debió remitir la autoridad municipal es toda la documentación relacionada con el presunto programa, lo cual se abstuvo de realizar. Tampoco existe en el sumario evaluación alguna sobre el diagnóstico de los beneficios y su justificación en relación con la necesidad para la entrega de los bienes referidos. Del mismo modo, de los autos del sumario es posible advertir, que el acuerdo de cabildo en el que presuntamente se acuerda la entrega de estufas ecológicas es del diecisiete

de enero de dos mil dieciocho, cuando el manual de operación corresponde al primero de diciembre de dos mil diecisiete, esto es, ambos instrumentos corresponden a fechas distintas y programas igualmente diferenciados. En efecto, tanto el manual de operación como el acuerdo de cabildo no corresponden respecto a la ejecución de la entrega de dichos bienes, ellos es así, puesto que mientras en el primero se autoriza su entrega y se detallan las comunidades en las que habrá de realizarse dicha entrega, en el manual de operación se hace referencia a que las mismas se entregarían en la totalidad del Municipio de San Juan del Río. Lo anterior es relevante además si de lo expuesto se considera que el programa a partir del cual se aprobó la entrega de estufas ecológicas se expidió en enero del año en curso, esto es, dentro del proceso electoral, aspecto que puede resultar relevante para develar una práctica inadecuada dentro del proceso electoral. En el mismo sentido, debe tomarse en consideración que en la época en la que se verificaron los hechos; diecisiete de febrero de dos mil dieciocho, se desarrollaba el periodo de intercampaña, esto es, había concluido el periodo de precampañas. En suma, considero que la aprobación de un programa social se realizó en el curso de un proceso electoral, la comunidad de Santa Rita no estaba dentro de aquellas que la autoridad municipal autorizó para entrega de las estufas ecológicas, no existe evidencia sobre la existencia de un padrón de beneficiarios, las reglas de operación de dicho programa no son coincidentes con lo aprobado por la autoridad municipal, la entrega de estufas ecológicas se realizó en intercampaña, cuando ocurrieron los hechos el denunciado ya había sido designado por el partido político para efectos de la elección consecutiva y no existe justificación en cuanto a la necesidad de la implementación de dicho programa social dentro del proceso electoral o la población vulnerable que debería atenderse, por lo que en mi concepto existen elementos suficientes

para dar continuidad, aclaro, subrayo, existen elementos suficientes para dar continuidad a la investigación, con la finalidad de establecer si la ejecución de dicho programa social se realizó o no con un fin electoral. Lo anterior, implica un actuar reforzado de esta autoridad de analizar los hechos denunciados desde una perspectiva preventiva de la infracción con la finalidad de garantizar la integridad electoral, lo que implica identificar posibles malas prácticas que pudieran constituir alguna vulneración a la normatividad electoral. En suma, considero que ante la insuficiencia de medios probatorios que nos permitan establecer la posible utilización de un programa social, aprobado dentro del proceso electoral y ante la existencia de indicios, desde mi concepto, suficientes para establecer o dar continuidad a la indagatoria, es que en mi concepto, en caso de ser aprobado el proyecto en los términos en los que nos fue notificado, respetuosamente emitiría un voto particular al respecto. Sería cuanto Consejero Presidente, miembros de este Colegiado. En uso de la voz el maestro en arquitectura Gerardo Romero Altamirano, Consejero Presidente.- Gracias Consejero. ¿Alguien más quiere hacer uso de la voz?... Como no es así le voy a solicitar a Secretario que pase a tomar la votación. En uso de la voz el licenciado José Eugenio Plascencia Zarazúa, Secretario Ejecutivo.- Con gusto Presidente. Consulto el sentido de su voto de manera nominal al maestro Carlos Rubén Eguiarte Mereles. En uso de la voz el maestro Carlos Rubén Eguiarte Mereles, Consejero Electoral.- A favor. En uso de la voz el licenciado José Eugenio Plascencia Zarazúa, Secretario Ejecutivo.- Maestro Luis Espíndola Morales. En uso de la voz el maestro Luis Espíndola Morales, Consejero Electoral.- Voy a votar en contra del proyecto formulando un voto particular, en el cual expreso las razones señaladas en mi intervención, además de otras adicionales y solicitaría en términos del artículo ochenta y seis del Reglamento Interno de este Instituto, que se agregara el

voto particular a la resolución para tales efectos, gracias. En uso de la voz el licenciado José Eugenio Plascencia Zarazúa, Secretario Ejecutivo.- Maestra Gema Nayeli Morales Martínez. En uso de la voz la maestra Gema Nayeli Morales Martínez, Consejera Electoral.- A favor. En uso de la voz el licenciado José Eugenio Plascencia Zarazúa, Secretario Ejecutivo.- Maestra María Pérez Cepeda. En uso de la voz la maestra María Pérez Cepeda, Consejera Electoral.- Por las razones expresadas estoy a favor del proyecto. En uso de la voz el licenciado José Eugenio Plascencia Zarazúa, Secretario Ejecutivo.- Doctor Luis Octavio Vado Grajales. En uso de la voz el maestro Luis Octavio Vado Grajales, Consejero Electoral.- A favor. En uso de la voz el licenciado José Eugenio Plascencia Zarazúa, Secretario Ejecutivo.- Maestro Gerardo Romero Altamirano. En uso de la voz el maestro en arquitectura Gerardo Romero Altamirano, Consejero Presidente.- A favor. En uso de la voz el licenciado José Eugenio Plascencia Zarazúa, Secretario Ejecutivo.- Doy cuenta de cinco votos a favor, uno en contra con voto particular del maestro Luis Espíndola, por lo que se aprueba la resolución de la cuenta. En uso de la voz el maestro en arquitectura Gerardo Romero Altamirano, Consejero Presidente.- Gracias Secretario. Le solicito que antes de continuar con el punto cuarto en el orden del día, dé cuenta de la integración de la mesa. En uso de la voz el licenciado José Eugenio Plascencia Zarazúa, Secretario Ejecutivo.- Con gusto Presidente. Doy cuenta de la incorporación a la mesa de las representaciones del Partido Acción Nacional el licenciado Martín Arango García, y por el Partido del Trabajo el ciudadano Ricardo Domínguez Álvarez. Y para continuar con el desahogo del orden del día pasaremos al punto cuarto del mismo, que es el relativo a la presentación y votación de la resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro respecto de la denuncia presentada por Roberto Ibarra Ángeles, representante propietario del partido político

Morena ante el Consejo Distrital cero nueve, con sede en San Juan del Río, Querétaro, en contra de Guillermo Vega Guerrero, otrora candidato a la presidencia municipal del Ayuntamiento del municipio de San Juan del Río, Querétaro, y Partido Acción Nacional, en el procedimiento especial sancionador IEEQ diagonal PES diagonal cero cincuenta y cinco diagonal dos mil dieciocho guion P. Los puntos resolutiveos son los siguientes: Primero.- Se declaran inexistentes las violaciones atribuidas a Guillermo Vega Guerrero, otrora candidato a presidente municipal del Ayuntamiento del municipio de San Juan del Río, Querétaro, así como al Partido Acción Nacional, en los términos del considerando segundo de esta resolución. Segundo.- Se instruye al Secretario Ejecutivo, dé vista y remita copia certificada del expediente en el cual se actúa a la autoridad señalada en el considerando tercero de esta resolución. Tercero.- Notifíquese y publíquese como corresponda en términos de la normatividad aplicable. En uso de la voz el maestro en arquitectura Gerardo Romero Altamirano, Consejero Presidente.- Gracias Secretario. Está a consideración de ustedes este proyecto ¿alguien tiene algún comentario?... Tiene el uso de la voz el Consejero Luis Espíndola, adelante. En uso de la voz el maestro Luis Espíndola Morales, Consejero Electoral.- En relación a este procedimiento especial sancionador, de igual forma emitiría un voto particular, en atención a que en mi concepto existen elementos suficientes para; de manera similar con el asunto que ya fue sesionado con antelación, existen elementos para establecer que la propaganda utilizada vía plataforma electrónica por los denunciados, podría constituir propaganda simulada con la intención de ofertar algún bien o servicio de los que se advierten en dicha página. En el caso está demostrada la existencia de una página electrónica en la que el denunciado reconoció que la propaganda objeto del presente procedimiento, está relacionada con la promesa de una entrega futura de

beneficios a mujeres y a jóvenes, también está acreditado y reconocido por las partes que para acceder a dichos beneficios, los interesados tendrían que llenar un, subrayo, los interesados tendrían que llenar un formulario en el que, de manera obligatoria debían ingresar datos personales, nombre domicilio, edad, correo electrónico y una vez realizado dicho registro, un comité evaluador, y lo pongo entre comillas, un comité evaluador se pondría en contacto con ellos. A diferencia de los sostenido en la resolución, considero que los hechos denunciados en forma alguna se agotan en establecer si los mismos son o no propaganda electoral, ya que, un análisis de esta naturaleza escaparía a la posibilidad de dilucidar si una práctica como la denunciada en el contexto de su ejecución constituye o no una mala práctica o un uso clientelar, cuya finalidad pueda ser la presión o coacción en el electorado. En efecto, tratándose de propaganda electoral es relevante más allá de su naturaleza, que ésta pueda contener propuestas o promesas de campaña que en la sustanciación de los procedimientos sancionadores se identifiquen aquellas conductas, en apariencia permitidas, pero que en el fondo constituyan malas prácticas que pudieran mermar la integridad del proceso electoral como por ejemplo las conductas clientelares que implican un intercambio de bienes, servicios, favores, dádivas o trato privilegiado a cambio de apoyo político. Esto lo advierto tanto del acta de Oficialía Electoral; como de las pruebas que obran en el expediente, practicada respecto de la página electrónica respectiva y del análisis contextual de los referidos elementos probatorios respecto a la finalidad de la prohibición normativa de referencia, artículo noventa y dos párrafo sexto de la Ley Electoral local advierto los siguiente: Existe una similitud entre programas sociales del municipio y la propaganda denunciada. Los programas mujeres emprendedoras -del municipio- y red mujeres -las que, los denunciados publicitan en la página

electrónica- así como el apoyo a jóvenes -del municipio- y jóvenes emprendedores -la que publicita el denunciado en su plataforma- aluden a servicios muy similares y en ambos casos se mencionan apoyos económicos con finalidades semejantes. Advierto también otro elemento que es la oferta de beneficios económicos, en ambos programas se advierte la oferta de créditos y apoyos para mujeres y a jóvenes. De igual forma como tercer elemento, advierto la existencia de un padrón de beneficiarios; del contenido de la página web se desprende el requerimiento de datos personales a los beneficiarios para recibir los presuntos beneficios, lo que presume desde mi punto de vista, la existencia de una base de datos para ser empleados como base para que posteriormente lo que se denomina como comité evaluador visite a los potenciales beneficiarios. Como cuarto elemento advierto: no debe escapar del análisis la cantidad de los denunciados frente a dichos programas, el candidato denunciado, los denunciados postularon una elección consecutiva para la presidencia municipal, por lo que previo a postularse por esta vía tenía a su cargo dichos programas, lo que pondría de manifiesto una posible confusión en el electorado, respecto a si se trata de propaganda o bien sobre la detentación de los programas sociales. Como un último elemento creo necesario dilucidar, subrayo creo necesario dilucidar, creo necesario clarificar, no hay prueba suficiente y por eso considero que es necesario realizar nuevas diligencias para aclarar este último punto sobre el posible uso electoral de esta página electrónica y su ejecución; posible uso electoral con fines de condicionamiento de programas sociales, la información recabada a través de este medio electrónico pudo haberse empleados con objetivos electorales como los relacionados al condicionamiento de un programa social o a la entrega de dádivas o cualquiera que sea la naturaleza que se refiera, máxime que la misma se realizó en el contexto de la ejecución de programas

sociales vigentes y en la especie se carece de garantías de protección y resguardo de los datos personales obtenidos con motivo de dicha actividad, ya que en todo caso quien cuenta con la atribución de realizar este tipo de levantamientos, censos o muestreos; porque lo señala la parte denunciada que se trató de una encuesta, levantamiento, censo y muestreo, para mí quien cuenta con esa facultad es la autoridad municipal respectiva y no los candidatos. Lo anterior me conduce a establecer que existen elementos para analizar los hechos denunciados desde una perspectiva preventiva de la infracción, con la finalidad de garantizar los principios rectores de la integridad electoral. En este caso desde mi punto de vista no debe perderse el objetivo, el contexto y la finalidad del empleo de presuntos programas sociales, lo que con ello se puede perseguir. Esto es, mi postura radica en que más allá de que se trate de propaganda electoral, lo que tenemos que analizar es el contexto en el que se difunde la propaganda electoral, el contexto en el que se presenta lo datos que son requeridos y la ejecución de esta supuesta propaganda electoral. Es cierto que en términos de diversos criterios de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, aquello reparto de volantes tarjetas o publicidad, propaganda relacionad con presuntos programas sociales no es constitutiva en sí misma de alguna infracción a la normatividad electoral, pero también es cierto que la Sala Superior del Tribunal Electoral ha sostenido criterios en relación con; y lo citaría dado el tiempo que tenemos, en el voto particular en el caso que se aprobara en sus términos el proyecto. También ha sostenido que la obtención de datos personales en relación con este tipo de ofertas, puede constituir una mala práctica, puede constituir un uso clientelar de programas sociales y en su ejecución puede resultar vulneratorio de los principios rectores de la función electoral. Reitero no tenemos elementos suficientes para establecer

esta circunstancia, sin embargo considero que sí existen indicios mínimos que permitirían a esta autoridad electoral requerir la información necesaria con el efecto de hacer el cruce correspondiente de la información recabada a través de la página electrónica, por ejemplo en relación con los padrones de beneficiarios vigentes por parte de la autoridad municipal y de esta manera advertir la posible vulneración a la norma de esta naturaleza. Considero que sería necesario requerir la información obtenida a través de la plataforma; establecer si dicha información configuró o no un padrón de beneficiarios; esclarecer las funciones del denominado comité evaluador al que se hace referencia en plataforma electrónica; obtener información y documentación obtenida por el referido comité; requerir a las autoridades municipales información relacionada con los padrones de beneficiarios; entrevistar a partir de una muestra aleatoria a las personas registradas con la finalidad de obtener información sobre un posible condicionamiento de programas sociales; y realizar el cruce de información para establecer si se actualiza o no una infracción electoral a partir de un uso indebido de propaganda con fines electorales. En razón del tiempo en caso de aprobarse el proyecto en sus términos, respetuosamente emitiré un voto particular para tal efecto. Sería cuanto Consejero Presidente, miembros del Colegiado. En el uso de la voz el maestro en arquitectura Gerardo Romero Altamirano, Consejero Presidente.- ¿Alguien más? Tiene el uso de la voz Consejero Luis Octavio Vado, adelante doctor. En el uso de la voz el doctor Luis Octavio Vado Grajales.- Buenos días. A mí me genera inquietud que recoja el proyecto de resolución por cierto, el tema relativo a la recopilación y uso de datos personales, porque no se trata del ejercicio de una atribución en virtud de la cual se recoja esta información y realmente lo que vamos a tener ahí o lo que aparentemente tenemos es datos personales en posesión de particulares, por eso me parece adecuado como la

resolución ordena dar una vista a la autoridad en la materia; que debemos recordar es una autoridad federal, porque en materia de datos personales las instancias de acceso a la información locales no tienen competencia, es la autoridad federal la que deberá determinar, en su caso, si hubo el uso adecuado, si existieron los avisos necesarios, si se manejó la información con los elementos de seguridad necesarios y me parece esto importante porque al final de cuentas nosotros no somos autoridad en materia de datos personales, no somos autoridad en materia de datos personales y menos de datos personales en posesión de particulares, en tal sentido acompañaré el proyecto. En uso de la voz el maestro en arquitectura Gerardo Romero Altamirano, Consejero Presidente.- Tiene el uso de la voz maestro Luis Espíndola, adelante. En uso de la voz el maestro Luis Espíndola Morales, Consejero Electoral.- Comparto la parte del proyecto en el que se menciona que se da vista a la autoridad, al órgano constitucional autónomo competente para la determinación en su caso del posible uso indebido de datos personales o la ausencia de garantías que en términos de la Ley General sobre datos personales en posesión de particulares impone a los sujetos obligados. Creo que ahí es un tema de una infracción distinta a la que nos compete a nosotros desde luego y comparto que se adopte una medida de esta naturaleza. Mi posicionamiento va en el sentido de si ese uso de datos personales en términos de lo sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral fue o no empleado con una finalidad más allá de la propaganda electoral, esto es, con el posible ofrecimiento de dádivas, con el posible ofrecimiento de programas sociales, con un posible uso clientelar de estos programas, ofertas, beneficios que se desprenden de la plataforma electrónica. Esa es mi inquietud y creo que existen elementos suficientes para dar continuidad a la investigación y clarificar este punto. El uso indebido de los datos que son requeridos como

condicionantes para una supuesta evaluación de un programa que es ofertado, puede en el fondo constituir una mala práctica en materia electoral. Entonces mi posicionamiento va en ese sentido creo y estoy convencido de que existen elementos contra indiciarios suficientes que permitirían a esta autoridad clarificar esta situación, aunado a que esto es acorde a lo establecido por los criterios recientes de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Se pueden citar dos casos: el caso de la chequera de la salud en Michoacán, perdón aclaro, caso chequera de la salud en Yucatán y el caso relacionado con las tarjetas de un candidato; entrega de tarjetas de beneficios de un programa social de un candidato presidencial, son al menos dos de los criterios recientes de los que hace referencia el Tribunal Electoral y por lo tanto considero que son suficientes para dar continuidad a la investigación. Es necesario un actuar reforzado de la autoridad electoral que permita otorgar las garantías suficientes para clarificar este tipo de disensos y poderle dar mucha certeza a lo reclamado por las partes. Debemos de alguna manera ser muy conscientes de que el clientelismo electoral es una problemática que aqueja profundamente a la integridad de los procesos electorales en México y por lo tanto creo que deben ofrecerse mayores herramientas y controles que permitan dar claridad en este punto. Sería cuanto Consejero Presidente, miembros de este Colegiado. En uso de la voz el maestro en arquitectura Gerardo Romero Altamirano, Consejero Presidente.- ¿Alguien más quiere hacer uso de la voz?... Como no es así Secretario le solicito que tome la votación. En uso de la voz el licenciado José Eugenio Plascencia Zarazúa, Secretario Ejecutivo.- Consulto el sentido de su voto de manera nominal al maestro Carlos Rubén Eguiarte Mereles. En uso de la voz el maestro Carlos Rubén Eguiarte Mereles, Consejero Electoral.- A favor. En uso de la voz el licenciado José Eugenio Plascencia Zarazúa,

Secretario Ejecutivo.- Maestro Luis Espíndola Morales. En uso de la voz el maestro Luis Espíndola Morales, Consejero Electoral.- Por las razones expuestas voy a votar en contra del proyecto y solicitaría se agregara, se anexara a la resolución el voto particular que por escrito estaría haciendo llegar en este momento. Gracias. En uso de la voz el licenciado José Eugenio Plascencia Zarazúa, Secretario Ejecutivo. Maestra Gema Nayeli Morales Martínez. En uso de la voz la maestra Gema Nayeli Morales Martínez, Consejera Electoral.- A favor. En uso de la voz el licenciado José Eugenio Plascencia Zarazúa, Secretario Ejecutivo.- Maestra María Pérez Cepeda. En uso de la voz la maestra María Pérez Cepeda, Consejera Electoral.- A favor. En uso de la voz el licenciado José Eugenio Plascencia Zarazúa, Secretario Ejecutivo.- Doctor Luis Octavio Vado Grajales. En uso de la voz el maestro Luis Octavio Vado Grajales, Consejero Electoral.- Con el proyecto. En uso de la voz el licenciado José Eugenio Plascencia Zarazúa, Secretario Ejecutivo.- Maestro Gerardo Romero Altamirano. En uso de la voz el maestro en arquitectura Gerardo Romero Altamirano, Consejero Presidente.- A favor. En uso de la voz el licenciado José Eugenio Plascencia Zarazúa, Secretario Ejecutivo.- Doy cuenta de cinco votos a favor, uno en contra con voto particular del maestro Luis Espíndola Morales, por lo que se aprueba la resolución de la cuenta. En el uso de la voz el maestro en arquitectura Gerardo Romero Altamirano, Consejero Presidente.- Gracias Secretario, proceda al punto quinto. En uso de la voz el licenciado José Eugenio Plascencia Zarazúa, Secretario Ejecutivo.- Es el relativo a la presentación y votación de la resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro respecto de la denuncia presentada por Héctor Gutiérrez Lara, representante propietario del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo Distrital cero siete, con sede en Corregidora, Querétaro, en contra de Roberto Sosa Pichardo, otrora candidato

a la presidencia municipal del Ayuntamiento del municipio de Corregidora, postulado en candidatura común por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, así como en contra de los citados partidos políticos, en el procedimiento especial sancionador IEEQ diagonal PES diagonal cero treinta y uno diagonal dos mil dieciocho guion P. Los puntos resolutiveos son los siguientes: Primero.- Se declara existente la violación objeto de denuncia atribuida a Roberto Sosa Pichardo, otrora candidato a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, postulado en candidatura común por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, en términos del considerando segundo de esta resolución. Segundo.- Se declara existente la violación objeto de denuncia atribuida a los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, en términos del considerando segundo de esta resolución. Tercero.- Se impone a Roberto Sosa Pichardo, otrora candidato a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, así como a los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano las sanciones establecidas en el considerando tercero, de esta resolución, mismas que se harán efectivas una vez que la presente determinación cause estado. Cuarto.- Se instruye al Secretario Ejecutivo realice las acciones pertinentes, para la ejecución de la presente determinación. Quinto.- Una vez que la resolución quede firme, publíquese un extracto de la misma en el sitio de internet de este Instituto. Sexto.- Notifíquese y publíquese como corresponda en términos de la normatividad aplicable. En uso de la voz el maestro en arquitectura Gerardo Romero Altamirano, Consejero Presidente.- Gracias Secretario. Está a consideración de ustedes el proyecto en comento ¿si alguien tiene algún comentario?... Tiene el uso de la voz la representación

de Movimiento Ciudadano Jorge Alberto Llamas Blanco, adelante licenciado por favor. En uso de la voz el ciudadano Jorge Alberto Llamas Blanco, representante del Partido Movimiento Ciudadano.- Gracias Presidente, buenos días Consejeros y compañeros de los partidos políticos. Este es con respecto al proyecto de resolución P cero treinta y uno, en el caso específico de Roberto Sosa candidato del PAN a Corregidora. Movimiento Ciudadano no obtuvo beneficio alguno en esta amonestación ya que en la publicidad del candidato solo está el emblema del Partido Acción Nacional, por lo cual dejo a criterio esta sanción del Consejo. Muchas gracias, es cuanto. En uso de la voz el maestro en arquitectura Gerardo Romero Altamirano, Consejero Presidente.- Gracias señor representante. Tiene el uso de la voz Consejero Luis Espíndola, adelante. En uso de la voz el maestro Luis Espíndola Morales, Consejero Electoral.- Gracias Consejero Presidente, compañeros Consejeros, miembros del Colegiado, representantes de partidos políticos. En el presente caso considero pertinente emitir un voto con salvedad en relación con el asunto que nos es puesto a consideración con la finalidad de aclarar mi posicionamiento, creo que desde mi perspectiva el asunto que nos es puesto a consideración está relacionado con un tema que en una de las sesiones anteriores se resolvió, me refiero al PES veintiocho, al procedimiento especial sancionador veintiocho, donde en aquella ocasión se determinó la absolución de las conductas denunciadas relacionadas con este mismo tema o con este tema muy similar en la colocación de propaganda en elementos de equipamiento urbano, léase banquetas, jardines, parques, camellones, entre otros. En aquel caso fue la presunta colocación en un camellón y se declaró la inexistencia de la propaganda establecida, en este caso desde mi punto de vista observo una variación en el criterio, que es coincidente con el entonces voto particular que emití en el PES veintiocho, de tal manera creo importante emitir un voto con

salvedad o también conocido voto aclaratorio, por las razones por las cuales acompañe el presente proyecto, toda vez que en mi concepto corresponde la sanción que se determine en la resolución, estoy de acuerdo con la sanción que se impone al entonces candidato denunciado y al partido político en el que milita, sin embargo además de este voto con salvedad o aclaratorio también considero pertinente emitir un voto concurrente, en atención a que no obstante lo manifestado en relación con la imposición de amonestación a los partidos políticos que postularon al entonces candidato en candidatura común, yo sí advierto un posible beneficio y creo que la imposición de una amonestación a los partidos que participan o que participaron más bien en candidatura común postulando al entonces candidato denunciado, se les debe imponer una sanción similar a la que se impuso al candidato y al partido político que lo postula, no obstante que los partidos que son amonestados también tuvieron la oportunidad de beneficiarse en el contexto del proceso electoral. Considero que también estos partidos políticos deben vincularse a medidas de reparación integral, esto es, si queremos una transformación profunda para erradicar en lo posible las malas prácticas en materia electoral, creo que es importante que todos aquellos quienes pudieran estar vinculados, pudieran participar de estas medidas de reparación y que por lo tanto sea necesario incluirlos dentro de estas medidas. En ese sentido, sustancialmente reitero en caso de que el proyecto se aprobara en los términos en los que es planteado, este emitiría un voto con salvedad y concurrente, expresando esta y otras razones que me conducen a convencerme de que las sanciones debieran ser de tal manera ejemplares que permitan disuadir o inhibir prácticas o conductas futuras como las acreditadas en el presente expediente. Sería cuanto Consejero Presidente, compañeros Consejero y representantes de partidos políticos. En uso de la voz el maestro en arquitectura Gerardo Romero

Altamirano, Consejero Presidente.- Gracias Consejero. ¿Alguien más quiere hacer uso de la voz?... Solamente señor representante de Movimiento Ciudadano, sí me gustaría comentar que la propuesta que está emitiendo la Secretaría Ejecutiva tiene que ver con la culpa invigilando, más que por beneficios directos hacia las fuerzas políticas que postularon en su momento al candidato en comento, de tal suerte que en otros criterios de este mismo Instituto se ha sostenido criterios similares y desde luego este es un caso en el cual la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos no realizó otras medidas de investigación toda vez que con el acta que se tenía en posesión del mismo Instituto; realizada por funcionarios nuestros, quedaron acreditadas como el proyecto lo distingue, las infracciones que se están poniendo a consideración de nosotros, por lo cual coincido en este caso con el proyecto y con los criterios adoptados por nuestra Dirección Ejecutiva en este y en los asuntos anteriores. Dicho lo anterior le solicito al Secretario que ponga a consideración en votación el proyecto. En uso de la voz el licenciado José Eugenio Plascencia Zarazúa, Secretario Ejecutivo.- Con gusto Presidente. Consulto el sentido de su voto de manera nominal al maestro Carlos Rubén Eguiarte Mereles. En uso de la voz el maestro Carlos Rubén Eguiarte Mereles, Consejero Electoral.- A favor. En uso de la voz el licenciado José Eugenio Plascencia Zarazúa, Secretario Ejecutivo.- Maestro Luis Espíndola Morales. En uso de la voz el maestro Luis Espíndola Morales, Consejero Electoral.- A favor con un voto concurrente y con salvedad al que me he referido, el cual solicitaría se agregara al proyecto de referencia. En uso de la voz el licenciado José Eugenio Plascencia Zarazúa, Secretario Ejecutivo.- Maestra Gema Nayeli Morales Martínez. En uso de la voz la maestra Gema Nayeli Morales Martínez, Consejera Electoral.- A favor. En uso de la voz el licenciado José Eugenio Plascencia Zarazúa, Secretario Ejecutivo.- Maestra María Pérez Cepeda. En

uso de la voz la maestra María Pérez Cepeda, Consejera Electoral.- A favor. En uso de la voz el licenciado José Eugenio Plascencia Zarazúa, Secretario Ejecutivo.- Doctor Luis Octavio Vado Grajales. En uso de la voz el maestro Luis Octavio Vado Grajales, Consejero Electoral.- A favor. En uso de la voz el licenciado José Eugenio Plascencia Zarazúa, Secretario Ejecutivo.- Maestro Gerardo Romero Altamirano. En uso de la voz el maestro en arquitectura Gerardo Romero Altamirano, Consejero Presidente.- A favor. En uso de la voz el licenciado José Eugenio Plascencia Zarazúa, Secretario Ejecutivo.- Doy cuenta de seis votos a favor, con voto con salvedad y concurrente del maestro Luis Espíndola Morales, por lo que se aprueba la resolución de la cuenta. En uso de la voz el maestro en arquitectura Gerardo Romero Altamirano, Consejero Presidente.- Gracias Secretario, desahoguemos el punto sexto. En uso de la voz el licenciado José Eugenio Plascencia Zarazúa, Secretario Ejecutivo.- Es el relativo a la presentación y votación de la resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro respecto de la denuncia presentada por Leonel Rojo Montes, representante propietario de la otrora candidata independiente Rebeca Mendoza Hassey ante el Consejo Distrital cero siete, con sede en Corregidora, Querétaro, en contra de Roberto Sosa Pichardo, otrora candidato a la presidencia municipal de Corregidora, postulado en candidatura común por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, en el procedimiento especial sancionador IEEQ diagonal PES diagonal cero cuarenta y cuatro diagonal dos mil dieciocho guion P. Los puntos resolutiveos son los siguientes: Primero.- Se declara existente la violación objeto de denuncia atribuida a Roberto Sosa Pichardo, otrora candidato a la presidencia municipal del Ayuntamiento del municipio de Corregidora, Querétaro, postulado en candidatura común por los partidos políticos Acción Nacional, de la

Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, en términos del considerando segundo; y se le impone la sanción establecida en el considerando tercero de la presente resolución, misma que se hará efectiva una vez que cause estado. Segundo.- Se ordena al otrora candidato realizar las medidas de reparación integral en términos del considerando sexto de la presente resolución. Tercero.- Se instruye al Secretario Ejecutivo realice las acciones pertinentes, para la ejecución de la presente determinación. Cuarto.- Una vez que la resolución quede firme, publíquese un extracto de la misma en el sitio de internet de este Instituto. Quinto.- Notifíquese y publíquese como corresponda en términos de la normatividad aplicable. En uso de la voz el maestro en arquitectura Gerardo Romero Altamirano, Consejero Presidente.- Gracias Secretario. Está a consideración de ustedes este proyecto ¿si alguien tiene algún comentario?... Tiene el uso de la voz la Consejera María Pérez, adelante. En uso de la voz la maestra María Pérez Cepeda, Consejera Electoral.- Gracias Presidente. Coincido con el sentido del proyecto y con la argumentación y la determinación de las conductas que sí acreditan una infracción a la normativa electoral y las que de acuerdo a la propia resolución y los criterios que ahí se sostienen, no acreditan infracción a la normatividad y explicaré las razones: En cuanto a las imágenes que contienen; por llamarlo así elementos religiosos que se trata de tres imágenes que fueron publicadas en la cuenta de twitter del denunciado el día cinco de marzo aun cuando uno era candidato, en las que se puede apreciar que el ciudadano denunciado es acompañado entre otras personas por una con vestimenta religiosa y el texto de la publicación hacía referencia a una tradición consistente en el cambio de mayordomía encargada de coordinar las fiestas patronales de El Pueblito, el texto de la publicación; de acuerdo al análisis también que se realiza en el proyecto, no contiene de manera explícita o implícita, frases que hagan un

llamado al voto presente en una plataforma política, propuestas concretas de gobierno, ni apoyen o rechacen alguna opción política en particular, por lo que considero que dicha publicación no se dirigió a persuadir al electorado con fines políticos, proselitistas o propagandísticos en relación al proceso electoral, por lo que no puede considerarse violatoria de la normativa electoral, y sostener lo contrario implicaría una limitación a la garantía constitucional del derecho a tener o no una religión, así como manifestar en público o privado tales convicciones. La Sala Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver, entre otros, los procedimientos especiales sancionadores SRE guion PSC guion ciento uno diagonal dos mil dieciocho y SRE guion PSD guion ciento catorce diagonal dos mil dieciocho, ha sostenido que para estimar que una conducta es violatoria del principio de laicidad es necesario que se acredite la utilización de símbolos religiosos así como expresiones o alusiones religiosas en la propaganda electoral, lo cual no acontece en este caso; esto en cuanto a las imágenes referidas. En cuanto a la difusión de imágenes donde aparecen menores de edad en la propaganda de campaña en donde sí se encuentra acreditada la existencia de una infracción a la normatividad electoral; como lo aprecia el proyecto, el denunciado entonces candidato a la presidencia del municipio de Corregidora, vulnera las reglas de propaganda electoral difundida a través de las redes sociales del denunciado en Facebook y Twitter, en razón de que no obran pruebas en el expediente que demuestren que esas imágenes en las que se difunden los rostros de menores, fue proporcionado el consentimiento pleno y por escrito de quienes ejercen la patria potestad o tutela de las niñas y los niños que ahí aparecen, no se informa si las personas menores de edad sobre sus derechos o los riesgos en torno a la participación; si se recabó el consentimiento libre de éstos o de los padres, etcétera. Entonces en ese sentido no contamos con

una prueba que demuestre que la participación de las niñas y niños en la propaganda cumplió con la normatividad legal y reglamentaria y por lo tanto considero que es adecuada la consecuencia jurídica que se está proponiendo en el proyecto. Por estas consideraciones es que acompañaría el sentido del proyecto. En uso de la voz el maestro en arquitectura Gerardo Romero Altamirano, Consejero Presidente.- Gracias Consejera. Tiene el uso de la voz Consejero Luis Espíndola. En uso de la voz el maestro Luis Espíndola Morales, Consejero Electoral.- Gracias Consejero Presidente. Comparto la propuesta que se nos pone a consideración, comparto el sentido en relación con la infracción, en relación con la existencia de elementos suficientes para demostrar la vulneración de derechos de los niños, niñas y adolescentes en el empleo de propaganda electoral; debemos recordar que existe un marco constitucional, un marco convencional, un marco legal y los lineamientos aprobados por este Instituto en relación con las prohibiciones de referencia. También como ya lo ha mencionado la Consejera María Pérez Cepeda, existen precedentes de la Sala Regional Especializada y de la Sala Superior que nos ilustran y que nos conducen a establecer que este tipo de conductas deben ser controladas, deben ser erradicadas y por lo tanto deben ser sancionadas. Sin embargo desde mi punto de vista, considero que adicionalmente a las sanciones que se impusieron al denunciado; en cuanto a la sanción impuesta estoy de acuerdo, creo que implica la determinación de medidas que permitan erradicar este tipo de situaciones, sin embargo en congruencia con lo pronunciado o lo resuelto en precedentes anteriores de este Instituto, así como en esta sesión pública, considero pertinente que también debe imponerse una sanción pecuniaria a los partidos políticos que postularon en común al candidato denunciado por culpa in vigilando, por haber faltado a su deber de cuidado y eventualmente pues haberse beneficiado o tolerado este

tipo de circunstancias, no haberla advertido o inclusive no haber tomado o adoptado medidas para evitar la difusión de este tipo de propaganda ilegal, también considero que se debe imponer medidas de reparación integral; como lo señalamos en precedentes anteriores, a los partidos políticos que postularon en candidatura común al denunciado, de entre las cuales puede encontrarse la publicación de un extracto de la sentencia, no solamente de manera referenciada en las redes sociales, sino también en las páginas oficiales de los partidos políticos que postularon en común al entonces candidato denunciado y también incluir una capacitación obligatoria a aquella militancia encargada de replicar estos temas de capacitación al interior de los partidos políticos. Coincido con la propuesta en sus términos pero considero que adicionalmente debieron adoptarse estas medidas en congruencia con precedentes que ya hemos resuelto en sesiones anteriores e inclusive en esta misma sesión. Sería cuanto, miembros de este Colegiado, Consejero Presidente, miembros de partidos políticos. En uso de la voz el maestro en arquitectura Gerardo Romero Altamirano, Consejero Presidente.- Tiene el uso de la voz Consejero Luis Octavio Vado, adelante doctor. En uso de la voz el doctor Luis Octavio Vado Grajales, Consejero Electoral.- Gracias. Quisiera comentar tres cosas: La primera de ellas es que se trata; si la memoria no me falla y a cierta edad ya empieza a fallar, del primer asunto en el cual nos ocupamos de menores en propaganda político electoral. Quiero recordar aquí cosas que probablemente los que estamos en la mesa ya sabemos, en dos mil dieciséis presentamos el libro El Procedimiento Especial Sancionador con el magistrado Felipe de la Mata; en ese entonces todavía es Sala Regional Especializada, donde ya se hablaba de los primeros casos donde se había sancionado la aparición de menores en propaganda electoral; dos mil dieciséis. Dos mil diecisiete el INE emite las primeras reglamentaciones sobre

la aparición de menores en propaganda y se sigue aplicando o siguen existiendo sentencias sobre el tema. Dos mil dieciocho; el año que nos encontramos, ya hay reglamentación, ya hay criterios, ya hay sentencias y hay unos lineamientos por parte de este Instituto. Lo que estoy tratando de decir entonces es que, si bien es el primer asunto en el que conocemos de este tema, no es algo nuevo para quienes integramos este Colegiado, habrá quien me diga que, bueno pero es que en el proceso electoral dos mil quince en Querétaro éste no fue tema, pues no, pero el derecho electoral no solamente es de Querétaro, el derecho electoral es nacional y va evolucionando con una rapidez que a lo mejor quienes se dedican a otras materias no están acostumbrados; me parece eso importante de señalar. Segundo, decirle señor Secretario que me gusta mucho el abordaje técnico de la resolución, quiero expresamente decir que le felicito a usted, le felicito al área jurídica y desde luego al o los proyectistas, las proyectistas que hayan trabajado este procedimiento, porque hay un tema que es particularmente importante que tiene que ver con redes sociales. Se ha dicho que no se puede sancionar lo que aparece en redes sociales, sabemos que sí porque surte las mismas reglas que respecto de la propaganda político electoral, pero en este caso, en particular se hace un análisis a cerca de una cuenta personal que se usa en ocasiones para actividades de promoción; actividades de propaganda político electoral, y en otras ocasiones se usa para cuestiones estrictamente personales. Varios de quienes estamos aquí en esta mesa tenemos cuentas personales en las que en ocasiones subimos también información que tiene que ver con nuestro trabajo, pero lo mismo subimos una convocatoria a sesión que la foto del café del día que nos estamos tomando, y este es un tema en el cual no hay me parece, un criterio definido de los tribunales; yo quisiera traer a colación tres casos: Uno, en la corte de Nueva York, en la corte del distrito

sur de Nueva York donde se discute acerca de la posibilidad que tiene el Presidente de los Estados Unidos de bloquear a un ciudadano, no en la cuenta oficial, sino en la cuenta personal en la cual sin embargo reconoce que se gestiona con recursos públicos, porque el director de comunicaciones de la Casa Blanca la gestiona. El segundo caso que tiene que ver con la Presidencia Municipal de Nogales, donde se discute el bloqueo por parte del Presidente Municipal hacia un ciudadano. Y el tercer caso del Gobernador de Nayarit; un caso resuelto por la Sala Regional Especializada, el asunto SER guion PSL guion treinta y cinco dos mil dieciocho, que fue ratificado por Sala Superior, en el cual se dice bueno en este tipo de mensajes hay que analizar varias cosas, entre ellas la reiteración, la posibilidad de que haya un concierto o acuerdo de la publicación de los mismos aun cuando se trate de una cuenta personal; y se me dirá que aquí estamos discutiendo no el caso de un funcionario, sino el caso de un particular que es candidato, por eso digo que no tenemos antecedentes claros, pero a mí me parece importante hacer esta distinción, entre sí la naturaleza privada de una cuenta, pero la naturaleza del mensaje; en lo personal creo que no podemos decir que porque en una cuenta se publican cuestiones que tienen que ver con el desempeño de una función o en su caso con una campaña electoral por eso tenemos que asumir que todo lo que aparece en la cuenta es propaganda, me parecería equivocado y en lo personal desde luego no lo comparto, pero también sé y asumo que es un tema que podríamos discutir y que podríamos discutir abiertamente porque a final de cuentas nadie podría sacar aquí una sentencia que diga la Sala Superior o la Corte ya resolvió esto de tal manera. Me parece entonces un asunto innovador en ese sentido y un asunto muy importante porque en caso de haberse determinado que los twits a los que hacía referencia la Consejera; la maestra María Pérez en su intervención, pues hubiéramos estado en

presencia de violación de principios constitucionales; entonces por eso era importante analizar esa naturaleza. Yo quisiera cerrar mi intervención con el comentario, algo que varios de nosotros vimos no, activistas sociales, políticos, pidiéndole a Consejeros del INE que los desbloqueara, futuros diputados federales bloqueando periodistas y que a lo mejor lo pueden hacer ahorita porque no son todavía funcionarios. El tema entonces de redes yo creo que va a ir evolucionando hacia allá, hacia la naturaleza de las cuentas y la naturaleza de los mensajes e insisto me parece que el abordaje que se hace es un buen abordaje sobre todo porque estamos caminando, yo no diría a ciegas, pero sí sin precedentes. Muchas gracias. En uso de la voz el maestro en arquitectura Gerardo Romero Altamirano, Consejero Presidente.- Gracias Consejero. Tiene el uso de la voz Luis Espíndola, adelante. En uso de la voz el maestro Luis Espíndola Morales, Consejero Electoral.- Gracias. Refrendo lo que el doctor Luis Octavio Vado ha mencionado, creo que son casos de suma relevancia los que estamos resolviendo y creo que adicionalmente a esta temática de resolver; que es el primer asunto que resolvemos aquí en el Instituto relacionado con propaganda de niños, niñas y adolescentes, también es importante destacar que este Instituto ha abordado temas inclusive antes de que la Sala Superior del Tribunal Electoral lo determinara como válido que es a lo que me refiero a las medidas de reparación integral. A principios de este año empezamos a resolver asuntos vinculados con la determinación de medidas de reparación integral, en este sentido creo que el avance que se ha venido desarrollando en el estudio y en la determinación de las reparaciones correspondientes, van más allá de la imposición de una multa, van de a partir de una transformación estructural que permita concientizar las prácticas indebidas. De esta manera yo coincido con la propuesta porque es coincidente desde luego con las medidas de reparación integral que hemos adoptado en

precedentes anteriores y que pues desde luego son un avance en los criterios que este Instituto empieza a configurar. Y desde luego la temática relacionada con el uso de las redes sociales encuentra sustento en los precedentes que ya mencionó el doctor Luis Octavio Vado pero también con jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en relación con el uso de redes sociales con menores, con adolescentes, como vehículo para generar propaganda que pudiera presentarse como ejercicio de la libertad de expresión. Recordemos que el ejercicio de la libertad de expresión no es el mismo en relación con un servidor público, con un representante popular, con un artista, con un deportista, con un candidato, que cualquier persona da pie. El umbral de protección del ejercicio de la libertad de expresión es mucho más reducido máxime cuando se pretende hacer uso de menores para difundir propaganda electoral, entonces debemos ser muy observadores de la naturaleza de este tipo de conductas, identificarlas y desde luego proceder en consecuencia. Creo que es un proyecto que acompaña y que por las razones que exprese en mi intervención anterior, en atención a que estas mismas medidas que se imponen al entonces candidato denunciado y al partido político en cuestión, creo que deben implicar también una intervención o una participación activa de los partidos políticos que decidieron postular en candidatura común y que desde luego intervinieron en la participación o en la estrategia electoral, cualquiera que ésta sea de su candidato, entonces acompañaría el proyecto y por las razones expuestas emitiría el voto concurrente de referencia. Sería cuanto miembros del Colegiado, gracias. En uso de la voz el maestro en arquitectura Gerardo Romero Altamirano, Consejero Presidente.- ¿Algún otro comentario?... Señor Secretario pase la votación. En uso de la voz el licenciado José Eugenio Plascencia Zarazúa, Secretario Ejecutivo.- Con gusto presidente. Consulto el

sentido de su voto de manera nominal al maestro Carlos Rubén Eguiarte Mereles. En uso de la voz el maestro Carlos Rubén Eguiarte Mereles, Consejero Electoral.- A favor. En uso de la voz el licenciado José Eugenio Plascencia Zarazúa, Secretario Ejecutivo.- Maestro Luis Espíndola Morales. En uso de la voz el maestro Luis Espíndola Morales, Consejero Electoral.- A favor del proyecto solicitando se agregue voto concurrente respectivo al final de la resolución. En uso de la voz el licenciado José Eugenio Plascencia Zarazúa, Secretario Ejecutivo.- Maestra Gema Nayeli Morales Martínez. En el uso de la voz la maestra Gema Nayeli Morales Martínez, Consejera Electoral.- A favor. En uso de la voz el licenciado José Eugenio Plascencia Zarazúa, Secretario Ejecutivo.- Maestra María Pérez Cepeda. En uso de la voz la maestra María Pérez Cepeda, Consejera Electoral.- A favor. En uso de la voz el licenciado José Eugenio Plascencia Zarazúa, Secretario Ejecutivo.- Doctor Luis Octavio Vado Grajales. En uso de la voz el doctor Luis Octavio Vado Grajales, Consejero Electoral.- A favor. En uso de la voz el licenciado José Eugenio Plascencia Zarazúa, Secretario Ejecutivo.- Maestro Gerardo Romero Altamirano. En uso de la voz el maestro Gerardo Romero Altamirano, Consejero Presidente.- A favor. En uso de la voz el licenciado José Eugenio Plascencia Zarazúa, Secretario Ejecutivo.- Doy cuenta Presidente de seis votos a favor, con voto concurrente del maestro Luis Espíndola Morales, por lo que se aprueba la resolución de la cuenta. En uso de la voz el maestro en arquitectura Gerardo Romero Altamirano, Consejero Presidente.- Gracias Secretario pase al desahogo del punto séptimo. En uso de la voz el licenciado José Eugenio Plascencia Zarazúa, Secretario Ejecutivo.- Con gusto, es el relativo a la presentación y votación de la resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro respecto de la denuncia presentada por José Beda Olvera Trejo, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el

Consejo Distrital quince con sede en Jalpan de Serra, Querétaro; en contra de Liz Selene Salazar Pérez, otrora candidata a la presidencia municipal del Ayuntamiento del municipio de Jalpan de Serra, postulada en candidatura común por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano; así como los partidos políticos mencionados, en el procedimiento especial sancionador IEEQ diagonal PES diagonal cero cuarenta y seis diagonal dos mil dieciocho guion P. Los puntos resolutiveos son los siguientes: Primero.- Se declara existente la violación objeto de denuncia atribuida a Liz Selene Salazar Pérez, otrora candidata a la presidencia municipal del Ayuntamiento del municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, en términos del considerando segundo; y se le impone la sanción establecida en el considerando tercero de la presente resolución, misma que se hará efectiva una vez que cause estado. Segundo.- Se declaran existentes las violaciones objeto de denuncia atribuidas a los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, en términos del considerando segundo, y se les impone a los partidos políticos las sanciones establecidas en el considerando tercero, ambos de esta resolución, mismas que se harán efectivas una vez que la presente determinación cause estado. Tercero.- Se ordena a los denunciados realizar las medidas de reparación integral en términos del considerando quinto de la presente resolución. Cuarto.- Se instruye al Secretario Ejecutivo realice las acciones pertinentes, para la ejecución de la presente determinación. Quinto.- Una vez que la resolución quede firme, publíquese un extracto de la misma en el sitio de internet de este Instituto. Sexto.- Notifíquese y publíquese como corresponda en términos de la normatividad aplicable. En uso de la voz el maestro en arquitectura Gerardo Romero Altamirano, Consejero Presidente.- Gracias Secretario. Está a consideración de ustedes este proyecto, ¿alguien tiene

algún comentario?... Tiene el uso de la voz el Representante de Movimiento Ciudadano, adelante ciudadano Jorge Alberto Llamas por favor. En uso de la voz el ciudadano Jorge Alberto Llamas, representante de Movimiento Ciudadano.- Gracias Presidente. Pues nuevamente les saludo y agradezco el permiso del uso de la palabra. En el caso específico del proyecto de resolución PES cero cuarenta y seis de la candidata Liz Selene Salazar, nuevamente quiero mencionar esto: Movimiento Ciudadano no obtiene beneficio alguno, tan claro es que el único emblema que aparece es de Acción Nacional, por lo cual me gustaría que se midiera más este tipo de sanciones, por qué, porque de hecho haciendo un análisis de las fotos y de la página de la fan page, solo se hace alusión a este partido en específico, Movimiento Ciudadano no aparece su emblema únicamente aparece el emblema de Acción Nacional, por lo cual yo le solicito nuevamente a los Consejeros valorar el proyecto de resolución y medir las infracciones en función de él y los partidos beneficiados de las infracciones. De hecho me gustaría mencionar en estos mismos párrafos; en los hechos acreditados, en el punto cuatro se menciona claramente la aparición de los niños y adolescentes con emblema del Partido Acción Nacional, de hecho en ese mismo punto se menciona que los niños y niñas y/o adolescentes están portando y vistiendo gorras y playeras con elementos que identifican a la candidata como al Partido Acción Nacional, nunca se hace alusión al Partido Movimiento Ciudadano. Es cuanto Presidente. En uso de la voz el maestro en arquitectura Gerardo Romero Altamirano, Consejero Presidente.- Gracias representante. Tiene el uso de la voz Consejera María Pérez, adelante por favor. En uso de la voz la maestra María Pérez Cepeda, Consejera Electoral.- Únicamente Presidente, gracias, sostener pues los mismos razonamientos, los mismos motivos expuestos en el PES cuarenta y cuatro relativos a la aparición de niñas, niños y adolescentes

en la propaganda electoral utilizada en campaña y nada más agregar que en este caso que nos ocupa no se puede eximir de responsabilidad a la denunciada en razón que la argumentación que realiza, en la que sostiene que las publicaciones en la que aparecen los menores no fue algo premeditado, sino que fue algo espontaneo, que no se planeó, que bueno pues así se dio esta situación, pero bueno como lo señala bien el proyecto, aun tratándose de imágenes causales, espontaneas o incidentales, pues se tiene la obligación de cumplir con las normas relativas a la protección de la imagen de los menores, y en todo caso lo que sí pudo realizar, la acción que pudo realizar para proteger la imagen sería el desvanecer los rostros de los menores en su caso. Entonces también acompaño el sentido del proyecto y bueno era la única aportación que quería resaltar respecto de la anterior. Gracias. En uso de la voz el maestro en arquitectura Gerardo Romero Altamirano, Consejero Presidente.- Gracias Consejera. Tiene el uso de la voz maestro Luis Espíndola, adelante. En uso de la voz el maestro Luis Espíndola Morales, Consejero Electoral.- Gracias Presidente, compañeros Consejeros, representantes de partidos políticos. Nada más para fijar mi posicionamiento en relación con ese asunto, este asunto es coincidente con lo que he expresado en intervenciones anteriores, creo que lo procedente al haberse acreditado la actualización de la infracción, esto es, difundir propaganda electoral en redes sociales con menores de edad es constitutivo de la infracción correspondiente y por lo tanto amerita la imposición de una sanción y de medidas de reparación integral, en ese sentido yo coincido con el proyecto en sus términos lo votaré a favor y también coincido con las medida de reparación integral que son impuestas, tanto a la candidata y a los partidos políticos que participaron en candidatura común con ella. En relación con la propaganda y con lo que advierto del expediente, la defensa señala que no se le puede sancionar por

ser o por tratarse de medidas de situaciones circunstanciales u ocasionales, no se trata de la determinación circunstancial ocasional o no de un recorrido de campaña, de lo que se trata aquí es de atender u observar una prohibición de no presentar propaganda electoral con menores de edad por ningún medio o de presentarla, cumplir con los requisitos establecidos tanto por los criterios del Tribunal Electora como por los lineamientos que para tal efecto han sido aprobados. La difusión de propaganda electoral por cualquier medio en el que se empleen a menores de edad no está proscrita, lo que está proscrito es que su difusión se realice en un contexto en el que no se adopten las medidas correspondientes para llevarlo a cabo, entre ellos la autorización de los padres entro otros requisitos que establece la misma. La denunciada señala como su defensa que ella no podría estar en un recorrido solicitando las autorizaciones correspondientes, no es eso, reitero, aquí es la acción que es sancionada, es la relativa a difundir por cualquier medio; en este caso redes sociales, propaganda electoral con menores de edad, podrías haberle tomado fotos a los menores de edad, lo que está proscrito es sin la autorización subir tus fotos en redes sociales o en cualquier otro medio, eso es lo que está proscrito y eso es lo constitutivo de la infracción. Por eso mismo estoy de acuerdo con lo razonado en la propuesta, la votaré en sus términos y además es importante mencionar que la figura de la culpa invigilando o la culpa en la vigilancia se centra en el deber de cuidado que deben tener los partidos políticos que postulan a candidatos; desde mi punto de vista los partidos políticos que participan, perdón que participaron en candidatura común, se encuentran obligados por esa postulación y vinculados a observar el cumplimiento de las obligaciones que corresponden a sus candidatos, la inobservancia, la tolerancia o la aquiescencia de estas conductas puede resultar en una infracción indirecta por incumplimiento de un deber de cuidado que les asistía

y que debían observar. La razón de esto es el hecho de que exista propaganda en las redes sociales únicamente en la que se hace referencia a uno de los partidos políticos que postulan en candidatura común, desde mi punto de vista constituye un excluyente de responsabilidad, porque todos ellos postularon en común al candidato, todos ellos acompañaron a la candidata, todos ellos proveyeron de insumos a la candidata y todos ellos tenían un deber de cuidado respecto de lo que hacía, de lo que no hacía y respecto de lo que las infracciones pudieran haberse cometido por la candidata; y algo que no debía hacer es difundir propaganda electoral con menores de edad, desatendiendo principios de derecho internacional público, principios constitucionales y los lineamientos aprobados por este Instituto, razones por las cuales considero que se debe garantizar este tipo de principios, el interés superior de los menores, el derecho al libre desarrollo de la personalidad, entre otros. De esta manera votaré a favor del proyecto en los términos que han sido plantados porque es coincidente con las posturas a las que previamente ya me he referido. Sería cuanto Consejero Presidente, miembros de este Consejo. En uso de la voz el maestro en arquitectura Gerardo Romero Altamirano, Consejero Presidente.- Tiene el uso de la voz Consejero Carlos Rubén Eguiarte, adelante. En uso de la voz el maestro Carlos Rubén Eguiarte Mereles, Consejero Electoral.- Gracias Presidente. Me parece muy relevante el proyecto que es puesto a nuestra consideración, no hay duda como ya se dijo que se acredita plenamente el hecho subjetivo, también el grado de responsabilidad de la denunciada, me parece que no hay que dejar de ver que es una conducta calificada como grave, creo que no puede ser calificada de otra manera cuando veintidós fotografías están publicadas en una cuenta de una red social con más de diez mil seguidores por un tiempo entre dieciocho y veintiún días. Creo que la reflexión que debemos dejar aquí y para todos no

solamente para el partido y la candidata denunciados, es qué estamos haciendo todos nosotros desde nuestra responsabilidad para generar conciencia entre todos los actores políticos y por ningún motivo dejar pasar estas conductas, me parece que es muy, muy delicada la conducta, me parecería muy difícil que pudiéramos hablar en el estado de Querétaro de tener una democracia sólida, si no observamos por ejemplo el tema de paridad de género o dejamos pasar claramente actos de violencia política en razón de género y de igual manera creo que no podríamos hablar de una democracia sólida si no tutelamos el interés superior de los menores. Yo me sumaría a las felicitaciones al área jurídica por los proyectos presentados, creo que sería muy cuestionable el que el proyecto incluyera solamente multas y seguramente pues el retiro de las fotografías en donde aparecen los menores, me parece que la forma en la que se propone el proyecto, las medidas de reparación integral son muy valiosas; el publicar durante sesenta días la resolución, el curso dirigido a su militancia, el realizar campañas de difusión que promuevan la protección del interés superior del menor me parece que es muy importante y pues dejaría como una reflexión hacia todos en particular la responsabilidad que tienen los partidos en la promoción de la vida democrática entre sus militantes, que se asuma insisto, no solamente el partido denunciado sino todos los partidos políticos como un asunto de la mayor prioridad. Es cuanto Presidente. En uso de la voz el maestro en arquitectura Gerardo Romero Altamirano, Consejero Presidente.- Gracias. Tiene uso de la voz la representación de Morena, adelante Maestra Susana Rojas. En uso de la voz la maestra Susana Rocío Rojas Rodríguez, representante de Morena.- Buen día compañeros, Consejeras, Consejeros. Yo quiero expresar que veo en estos proyectos pues trabajo, la vez pasada hacía una reflexión con mis compañeros representantes de los partidos políticos en

el sentido de ver que es lo que faltaba y hoy veo que en estos proyectos que nos presenta el equipo jurídico existe un trabajo pues con los elementos que tiene y pues son muchas que se deben de considerar porque sí impactan, y bueno esto es el resultado de lo que nuestros compañeros les presentan para que ustedes puedan realizar su trabajo, en ese sentido me siento satisfecha de ver este tipo de resultados. Por lo que corresponde a las aportaciones de la Consejera y los Consejeros siempre es satisfactorio ver que hacen un análisis, un trabajo y una reflexión sobre estos puntos que algunos son bastante nuevos, que se sigue fijando precedentes, análisis, que se deben de seguir discutiendo; entonces los felicito, todos aprendemos de esas aportaciones que ustedes hacen y lo que sí sigo observando y me gustaría tener esa oportunidad de si en el caso que se diera bajar un proyecto para un análisis, porque también se ha dado ese aspecto de decir bueno considero que debe de seguir o analizarse más. Espero tener esa oportunidad de que en el caso de que se diera más adelante se pudiera hacer, porque nos hemos quedado también con esa inquietud de ver que se estudie un proyecto pues más a fondo; entonces en lo general Presidente, Secretario Ejecutivo, Consejeras y Consejeros pues se les felicita por este trabajo y el análisis que se hace. Es cuanto, gracias. En uso de la voz el maestro en arquitectura Gerardo Romero Altamirano, Consejero Presidente.- ¿Algún otro comentario?... Yo sí quisiera hacer algunas precisiones porque me parece que es destacable ver la consistencia en los criterios con los que nuestro equipo técnico ha trabajado y me gustaría en este caso particular destacar dos coincidencias y una variable que desde mi punto de vista está plenamente justificada: La primera es, se nos presenta un proyecto donde la conducta infractora coincide con el proyecto que acaba de aprobar este máximo órgano de dirección; propaganda electoral en la cual aparecen menores sin que exista, sin que esté demostrado que existe la

autorización de los padres o tutores. En segundo lugar, otro criterio y con esto respondo en parte la inquietud de Movimiento Ciudadano, ha sido que a todos los partidos políticos que postulan a una candidatura; cuando los partidos son denunciados, nosotros los ponemos, bueno el área técnica los pone en consideración con sanciones también para los partidos aún y cuando la candidatura no sea militante de los otros dos o el otro partido postulante, y la variable que insisto desde mi punto de vista está plenamente justificada, es que en este caso, a los otros dos partidos políticos se les está poniendo una sanción pecuniaria, porque como ya lo dijo el Consejero Eguiarte, aquí se está calificando la conducta como grave, y se está calificando de esta naturaleza por comentarios que ya también se han vertido en esta misma sesión, por la cantidad de normatividad que hay al respecto incluso este máximo órgano de dirección propuso y aprobó lineamientos dando claridad acerca de la seriedad que le damos al tema de los menores. Esas son las dos coincidencias y la diferencia que yo aportaría. Y un poco también comentando sobre lo que ha comentado la representación de Morena, este órgano ya ha rechazado proyectos en el pasado; al menos desde que yo integro este Consejo General, ha habido según la reglamentación ocasiones en las que la mayoría rechaza un proyecto porque no coincide en los términos en que se nos ha presentado y entonces se vuelvan a poner a consideración otro u otros proyectos que recogen las inquietudes de los Consejeros que en su momento aportaron argumentos en contra, por lo cual no es algo absolutamente novedoso, sin embargo en esta integración actual, en este proceso electoral no ha ocurrido que una mayoría rechace un proyecto y por lo cual no se ha regresado al área técnica y también me parece destacable que estos proyectos; todos ellos los PES que se ponen a consideración del órgano colegiado, tienen un tiempo de trabajo justo, necesario y principalmente establecido en la ley, no tenemos

poco tiempo analizándolos, el equipo técnico jurídico de quien me gustaría decir que no solamente son las personas que más saben de cuestiones electorales en el Instituto sino me atrevería a decir que tenemos integrantes que son los que más saben de cuestiones electorales en el Estado y algunos de ellos han sido llamados incluso a dar cursos de capacitación a otros institutos electorales o han sido llamados incluso al Instituto Nacional Electoral para contribuir con lineamientos, por lo cual una vez más me uno al reconocimiento que se ha hecho en esta sesión. De tal suerte que, lo digo con absoluta franqueza, los proyectos que se ponen a consideración del Colegiado, tienen consistencia, tienen análisis, tienen estudio de fondo y de lo contrario estoy seguro que el Secretario Técnico no lo sometería a nuestra consideración, porque sería muy probable que los Consejeros los rechazáramos por esa causa. Dicho lo anterior, no sé si exista otro comentario al respecto. Tiene el uso de la voz la representación de Movimiento Ciudadano. En uso de la voz el ciudadano Jorge Alberto Llamas Blanco, representante de Movimiento Ciudadano.- Gracias Presidente. Pues bien, el comentario que hacemos como Movimiento Ciudadano es respecto al emblema, es claro, nosotros nunca hemos sido beneficiados en tal cual es la página que ella muestra en Facebook, que nunca aparece el emblema de Movimiento Ciudadano, es por eso que nosotros hacemos este comentario, poniéndolo a su criterio, porque nosotros no estaríamos en contra si fuéramos beneficiados, pero en ningún momento se muestra el emblema, en ninguna publicidad que muestra o por la que es la sanción se muestra el emblema de Movimiento Ciudadano. Sabemos mucho que las redes sociales, el marketing es muy importante, sin embargo la recordación en este caso de los votantes es hacia un partido en específico, nunca están los tres coludidos sabemos que hay una coalición, pero en este caso en específico únicamente hay un beneficio hacia

un partido por eso es que hacemos esta mención. Muchas gracias, es cuanto. En uso de la voz el maestro en arquitectura Gerardo Romero Altamirano, Consejero Presidente.- ¿Algún otro comentario?... Señor Secretario por favor someta a votación. En uso de la voz el licenciado José Eugenio Plascencia Zarazúa, Secretario Ejecutivo.- Con gusto Presidente. Consulto el sentido de su voto de manera nominal al maestro Carlos Rubén Eguiarte Mereles. En uso de la voz el maestro Carlos Rubén Eguiarte Mereles, Consejero Electoral.- A favor. En uso de la voz el licenciado José Eugenio Plascencia Zarazúa, Secretario Ejecutivo.- Maestro Luis Espíndola Morales. En uso de la voz el maestro Luis Espíndola Morales, Consejero Electoral.- A favor del proyecto en sus términos. En uso de la voz el licenciado José Eugenio Plascencia Zarazúa, Secretario Ejecutivo.- maestra Gema Nayeli Morales Martínez. En uso de la voz la maestra Gema Nayeli Morales Martínez, Consejera Electoral.- A favor. En uso de la voz el licenciado José Eugenio Plascencia Zarazúa, Secretario Ejecutivo.- Maestra María Pérez Cepeda. En uso de la voz la maestra María Pérez Cepeda, Consejera Electoral.- A favor. En uso de la voz el licenciado José Eugenio Plascencia Zarazúa, Secretario Ejecutivo.- Doctor Luis Octavio Vado Grajales. En el uso de la voz el maestro Luis Octavio Vado Grajales, Consejero Electoral.- Con el Proyecto. En uso de la voz el licenciado José Eugenio Plascencia Zarazúa, Secretario Ejecutivo.- Maestro Gerardo Romero Altamirano. En uso de la voz el maestro Gerardo Romero Altamirano, Consejero Presidente.- A favor. En uso de la voz el licenciado José Eugenio Plascencia Zarazúa, Secretario Ejecutivo.- Doy cuenta de seis votos a favor, por lo que se aprueba la resolución de la cuenta. En uso de la voz el maestro en arquitectura Gerardo Romero Altamirano, Consejero Presidente.- Desahogue el punto octavo Secretario. En uso de la voz el licenciado José Eugenio Plascencia Zarazúa, Secretario Ejecutivo.- Es el relativo a la presentación y votación de la

resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro respecto de la denuncia presentada por Leonel Rojo Montes, representante propietario de la otrora candidata independiente Rebeca Mendoza Hassey ante el Consejo Distrital cero siete, con sede en Corregidora, Querétaro; en contra de María Gabriela Moreno Mayorga, otrora candidata a la presidencia municipal del Ayuntamiento del municipio de Corregidora, Querétaro; y los partidos políticos Morena, Encuentro Social y del Trabajo, en el procedimiento especial sancionador IEEQ diagonal PES diagonal cero cuarenta y cinco diagonal dos mil dieciocho guion P. Los puntos resolutiveos son los siguientes: Primero.- Se declaran existentes las violaciones objeto de denuncia atribuida a María Gabriela Moreno Mayorga, otrora candidata a la presidencia municipal del Ayuntamiento del municipio de Corregidora, Querétaro, así como a los partidos políticos Morena, Encuentro Social y del Trabajo, en términos del considerando segundo, y se les impone las sanciones establecidas en el considerando tercero, ambas de esta resolución, mismas que se harán efectivas una vez que la presente determinación cause estado. Segundo.- Se instruye al Secretario Ejecutivo realice las acciones pertinentes, para la ejecución de la presente determinación. Tercero.- Se ordena a los denunciados dar cumplimiento a lo ordenado en el considerando cuarto de la presente resolución. Cuarto.- Publíquese un extracto de la presente resolución en el sitio de internet de este Instituto. Quinto. Notifíquese y publíquese como corresponda en términos de la normatividad aplicable. En uso de la voz el maestro en arquitectura Gerardo Romero Altamirano, Consejero Presidente.- Gracias Secretario. Está a consideración de ustedes este proyecto, ¿alguien quiere hacer uso de la voz?... Tiene el uso de la voz Consejero Luis Espíndola, adelante. En uso de la voz el maestro Luis Espíndola Morales, Consejero Electoral.- Gracias Presidente, miembros de este Colegiado. El proyecto que se

nos pone a consideración aborda lo relativo a la prohibición de colocar propaganda electoral en templos o centros de culto religioso. Considero que para actualizar el tipo administrativo es necesario primero tener la certeza de que ese inmueble fue empleado o es empleado o fue empleado en el momento de los hechos como un templo o centro de culto religioso. En mi concepto no existen elementos suficientes para arribar a dicha conclusión y desde luego con todo respeto me apartaría de las consideraciones de la propuesta por las razones que voy a exponer enseguida: En la resolución se afirma la existencia de una lona con propaganda electoral en un inmueble que; en términos de lo que se expresa en la resolución, puede identificarse como una iglesia, templo o centro de culto religioso ya que en dicho inmueble se alude a expresiones relacionadas con servicios de esta naturaleza. A diferencia del criterio sostenido por la mayoría, considero que en el particular los elementos de prueba que obran en el sumario resultan insuficientes para arribar a la convicción de que el inmueble referido en la denuncia se ha destinado como templo o centro de culto religioso. Arribo a esta conclusión toda vez que, como se advierte de las constancias del sumario, particularmente de las oficialías electorales practicadas en el inmueble en cuestión, solamente se tuvo acreditado: Uno, la colocación de la propaganda electoral, y dos, que el oficial electoral permaneció afuera del inmueble de referencia e hizo constar la inexistencia de actividad alguna relacionada con la práctica de algún culto religioso. Conforme a lo anterior, considero que, en la especie, se carece de prueba suficiente que permita arribar a la convicción, a partir de un mínimo probabilístico, de que el inmueble denunciado sea destinado como templo de culto o centro religioso. De igual forma en la resolución se asume, sin medio probatorio que lo demuestre, que el inmueble en cuestión está destinado a la práctica del ministerio religioso a partir de las frases contenidas en su

fachada. Sin embargo, diverso a lo sostenido en dicha determinación, considero que para arribar a esta conclusión es necesario contar con un mínimo de certeza que permita adscribir el sentido y finalidad de lo que se busca demostrar, esto es que el inmueble en análisis es usado para la práctica de esta actividad. Lo contrario, implicaría desde mi perspectiva, adoptar un criterio riesgoso a partir del cual se asumiría la premisa consistente en que todo aquel inmueble contenga frases o símbolos religiosos debe ser considerado dentro de aquellos que son destinados para ese fin y que por tanto la propaganda electoral colocada en esos términos será infractora entonces de la normatividad electoral. Esta premisa no puedo compartirla porque enviaría un mensaje riesgoso que impediría distinguir entre aquellos inmuebles que son usados para la práctica de algún culto religioso respecto de aquellos que no los son, de los que dejaron de serlo o inclusive confundirla o entremezclarla con cualquier expresión del propietario o poseedor del inmueble en términos del ejercicio de las libertades consagradas en los artículos sexto y veinticuatro de nuestra constitución política. En este contexto, tampoco es obstáculo a lo anterior las circunstancias de que la denunciada hubiera afirmado que dicho inmueble sirvió como iglesia o centro de culto y que actualmente es usado como bodega, ya que, también es cierto que al carecer de prueba que permita clarificar este punto, correspondía al denunciante o a esta autoridad demostrar lo contrario, esto es acreditar que el inmueble es empleado para fines religiosos, circunstancia que en la especie tampoco se actualiza. Del mismo modo, me aparto de las consideraciones en las que se señala que la denunciada no demostró que el registro de la asociación religiosa en el que fue colocada la propaganda denunciada corresponda al municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, ya que, es un hecho notorio el cual se advierte de la propia página oficial de la Secretaría de

Gobernación a través de la Dirección General de Asociaciones Religiosas, que el registro de la asociación en cuestión sí corresponde a lo afirmado por la denunciada. En todo caso, considero que correspondería a esta autoridad sustanciadora, requerir dicha información a la dependencia competente con la finalidad de dilucidar si la referida agrupación religiosa únicamente estaba domiciliada en el Estado de México, o bien si contaba con algún domicilio en Querétaro; ello con la finalidad de establecer si existe identidad o no entre el domicilio registrado por la autoridad competente respecto al inmueble denunciado, y a partir de ellos determinar si es usado como iglesia o centro en el que se practique algún culto religioso. Por ello, ante la falta de elementos que permitan establecer un mínimo de certeza respecto a que el inmueble tildado de iglesia o centro de culto religioso es empleado como tal, considero inviable arribar a la conclusión, como lo hace la propuesta, de que se trata de uno destinado para dichos efectos. De esta manera, si de las constancias del sumario no está acreditada la naturaleza del inmueble en cuestión, tampoco resulta viable, en mi concepto asumir, como acontece en el presente caso que la propaganda electoral denunciada se utilizó aprovechando una finalidad religiosa, ya que en mi concepto dicho denunciado, dicho enunciado perdón, dicho enunciado, carece de respaldo demostrativo. Al respecto, ha sido criterio reiterado por la Sala Superior del Tribunal Electoral y diversas Salas Regionales, que la utilización de símbolos religiosos implica el provecho o utilidad que se obtiene en este caso de imágenes, símbolos o alusiones religiosas lo que da sentido a la prohibición normativa, pues a partir de que no se presente esa utilización ilegal, es que se logra conservar la libertad y racionalidad de sufragio. En la especie, considero que la colocación de una lona con propaganda electoral en un inmueble al que se atribuye, sin prueba que lo demuestre, como una iglesia o centro del culto religioso, por sí sola, no

actualiza el presunto empleo de símbolos religiosos con fines electorales y por ende resulta, en mi concepto, insuficiente para considerarla como propaganda indebida que violente el principio de separación Estado-iglesia. De esta manera, considero que la utilización de símbolos religiosos y por tanto la infracción a esta disposición, se configura en la medida en que los partidos políticos emplean, dentro de lo que es considerado como propaganda electoral, elementos o alusiones a símbolos de esta naturaleza, esto es, que en el contenido de la propaganda o en el mensaje vertido por cualquier medio de comunicación se encuentran insertos éstos de algún modo, lo que en la especie no acontece, porque en mi concepto no está acreditado que el inmueble en cuestión sirva para dichos fines. Con base en lo razonado me aparto de la propuesta y de aprobarse en sus términos emitiría un voto particular el cual solicitaría se anexara a la resolución correspondiente. Sería cuanto. En uso de la voz el maestro en arquitectura Gerardo Romero Altamirano, Consejero Presidente.- ¿Alguien más tiene algún comentario?... Tiene el uso de la voz licenciado Zumaya de la Mora, adelante. En uso de la voz el licenciado José Antonio Zumaya de la Mora, representante del Partido Encuentro Social.- Gracias buenos días Presidente, Consejeros, compañeros de las diferentes y distintas fuerzas políticas. He estado escuchando los razonamientos de los Consejeros y Consejera, en cuanto a las resoluciones que se han venido presentando; a los proyectos, en la que efectivamente considero que como representantes de los partidos a las diferentes fuerzas políticas ojalá se tome en consideración las opiniones de nosotros o en lo particular de su servidor, porque los razonamientos que he estado escuchando y en lo particular del Consejero Espíndola, estoy completamente de acuerdo en sus razonamientos lógico y jurídicos que ha estado esgrimiendo. Es muy importante que este Consejo se conduzca con la imparcialidad y la certeza

jurídica con la que debe de estar trabajando, no dudo que así lo haga, pero que sí tuviera un poco más de exhaustividad en sus proyectos, por ejemplo en el caso que nos ocupa, creo que efectivamente la oficialía electoral no fue eficaz realmente para determinar si un inmueble es lugar donde se llevan a cabo eventos de cultos religiosos, bueno pues puede ser hasta inmuebles que no tengan algún distintivo en lo particular, porque no nada más hablamos de cultos religiosos tradicionales, también hay cultos de otra índole como a los de la santa muerte; luego entonces cómo distinguió, porqué llegó a la conclusión que en ese inmueble se llevaban a cabo o se llevaron a cabo ese tipo de prácticas. Es cuanto, gracias. En uso de la voz el maestro en arquitectura Gerardo Romero Altamirano, Consejero Presidente.- Tiene el uso de la voz Consejero Electoral Luis Octavio Vado, adelante doctor. En uso de la voz el doctor Luis Octavio Vado Grajales, Consejero Electoral.- Gracias buenas tardes. He de decir que para mí se acredita la violación, pero disiento en cuanto a la sanción que se impone, para mí debería ser una sanción más fuerte y quiero decir porqué: Tenemos un inmueble, adoptemos el punto de vista del observador externo, llegamos al inmueble y encontramos que éste dice: Iglesia de Cristo Manantial de Aguas Vivas, ¿eso es una bodega, se presenta públicamente como una bodega?... Me parece que no y me parece que tenemos una prueba fehaciente que es la Oficialía Electoral que nos dice esto, junto, dentro de la propia barda que tiene este texto, tenemos una lona de la propaganda política de una candidata. Me parece que hay una relación directa e indubitable para mí, entre elementos religiosos y elementos político electorales; que desde mil ochocientos cincuenta y siete nuestra Constitución ha señalado con claridad la esencia laica del Estado Mexicano, y es por eso que si bien para mí se acredita la conducta, sí difiero de la sanción, porque el análisis que hace el proyecto que se nos somete, es un análisis me parece

desde la perspectiva estrictamente legal, aunque se reconoce que dentro de la propia Ley de Asociaciones Religiosas vienen ciertas disposiciones. A mí me parece que el análisis no debió ser estrictamente legal sino preponderantemente Constitucional, porque para mí estamos en presencia de la violación de un principio fundamental no de la materia electoral, sino del Estado Mexicano. Dice la propia Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, que en templos; creo que es el artículo veintiuno, párrafos primero y cuarto: los templos son el lugar donde se deben realizar los actos de culto público; y dice en el párrafo cuarto que en los templos no se pueden realizar actos políticos. Si no se pueden realizar actos políticos en un templo, cuantimás no se pueden realizar propaganda política electoral. Y quiero terminar retomando lo que decía al inicio, cualquier observador externo de buena fe observa que ese inmueble se identifica como un templo y que en ese inmueble que se identifica de forma, insisto me parece indubitable -Iglesia de Cristo Manantial de Aguas Vivas- no sé si pueda tener otra connotación que no sea la religiosa, yo de buena fe no la encuentro, me parece que sí se acredita una violación de principios constitucionales. Por lo tanto yo acompañaré el proyecto de resolución, aunque insisto en lo personal, me parece que aquí hubiera sido necesaria una sanción diversa. Gracias. En uso de la voz el maestro en arquitectura Gerardo Romero Altamirano, Consejero Presidente.- Tiene el uso de la voz la representación de Morena, adelante licenciada. En uso de la voz la maestra Susana Rocío Rojas Rodríguez, representante de Morena.- Gracias Presidente. En esta ocasión sí difiero de lo que comenta el doctor Vado, toda vez que existe una propaganda que es dirigida a una determinada, a personas que viven ahí como era en este caso Corregidora, pues ellos saben como habitantes qué hay y qué no hay, porque ellos viven ahí, están ahí, pasan ahí, y aquí la oficialía tuvo para la coalición pues la mala

suerte de ir cuando estaba esta bodega cerrada, pero qué hubiera pasado si yo voy caminando y veo efectivamente una fachada que está con esta propaganda de un templo y está abierta y veo al interior pues que está como bodega que hay como se muestran también las fotografías; adentro tablas, adentro cosas que no tienen nada que ver, como unas bancas, personas rezando o congregadas, diría ah pues no es iglesia, o sea yo también podría poner ese supuesto y decir ah es que ya pude ver que en el interior no era así. Entonces aquí el punto que yo creo que es importante, es lo que mencionaba el maestro Espíndola, de realizar la investigación correspondiente, digo si hubiese sido así de que efectivamente es una iglesia y se puede comprobar y no nada más a la vista, porque sería muy corto verlo así, pues por que no aplicar la sanción, pero no es el caso, por eso es que difiero y creo pues que para mí, no debería ser ni leve, por eso hago este posicionamiento. Gracias. En uso de la voz el maestro en arquitectura Gerardo Romero Altamirano, Consejero Presidente.- Tiene el uso de la voz la representación del Partido del Trabajo, adelante licenciado Ricardo. En uso de la voz el ciudadano Ricardo Domínguez Álvarez, representante del Partido del Trabajo.- Buenas tardes. En su momento se les comprobó, se trajo fotos que es una bodega de tarimas, se trajo el contrato de la persona que hace las tarima ahí, ese según culto religioso fue hace tres, cinco años que estuvo ahí, la gente de por ahí preguntan y dicen que ese culto estuvo muy poco tiempo; no han pintado la barda, el dueño que renta actualmente para hacer la elaboración de tarimas dice que a él no le interesa, él fabrica sus tarimas las vende y que no va a quitar ese anuncio. Entonces se tomaron fotos del interior, pueden checar con todos los vecinos, se checaron, entonces es una bodega, simplemente es una bodega. Es cuanto. En uso de la voz el maestro en arquitectura Gerardo Romero Altamirano, Consejero Presidente.- Tiene el uso de la voz el Consejero

Luis Octavio Vado. En uso de la voz el doctor Luis Octavio Vado Grajales, Consejero Electoral.- Para preguntarle al Secretario, porque yo no lo vi en el sumario pero bueno desde luego puedo estar equivocado, ¿tenemos el contrato del inmueble específico en el que aparece esta propaganda, donde se establezca la naturaleza de dicho inmueble?, esa es la primer pregunta. La segunda pregunta: ¿tenemos alguna prueba, por ejemplo alguna testimonial rendida ante notario público de habitantes o vecinos del lugar acerca de que ese inmueble ya no se use como iglesia?... Tercero, ¿hubo alguna solicitud de acceso a la información pendiente de resolverse o que se haya resuelto, en el que se le haya requerido por ejemplo al delegado o al subdelegado del lugar el uso del inmueble?... En uso de la voz el maestro en arquitectura Gerardo Romero Altamirano, Consejero Presidente.- Gracias. Mientras prepara las respuestas el Secretario, ¿existe algún otro comentario?... Tiene el uso de la voz el maestro Luis Espíndola. En uso de la voz el maestro Luis Espíndola Morales, Consejero Electoral.- Yo compartiría el proyecto si el tipo administrativo estuviera redactado de diversa manera, pero yo leo la prohibición que señala: no podrá colgarse, adherirse ni pintarse en templos o centros de culto religioso, no podrá colgarse, adherirse ni pintarse en templos o centros de culto religioso, no podrá colgarse, adherirse ni pintarse en centros o templos de culto religioso. A lo que yo voy es, para acreditar este elemento necesitamos tener la certeza de que ese inmueble es empleado para el ministerio religioso, si el tipo administrativo dijera no podrá colgarse, adherirse, ni pintarse en templos o centros que aparenten ser centros de culto religioso, bueno entonces ahí estaríamos en otro tema, pero no, no dice que aparenten, para mí las apariencias entonces no me permiten llegar a una convicción de esta naturaleza. Yo creo que aquí tenemos que distinguir entre centro de culto religioso, entre libertad religiosa y entre propaganda religiosa,

si nosotros advertimos estas distinciones podremos establecer con claridad que es lo que nos pide el tipo administrativo. Lo contrario sería tanto como asumir que cualquier inmueble en el que se, en el que se coloque propaganda electoral debe estar ajeno a cualquier expresión religiosa o a cualquier situación de esta naturaleza, desde mi punto de vista eso yo no lo podría asumir porque atentaría contra otro principio que es la libertad que es la libertad religiosa, que es la propaganda religiosa. Lo que proscribire el tipo administrativo, y esa es mi lectura, es que se ha colocado en centros o templos de culto que tengan esa función, desde mi punto de vista al no estar demostrado, como no está demostrado que sea una bodega, aclaro, no está demostrado ni que es una bodega actualmente, ni está demostrado que sea un centro de culto religioso, eso a mí no me permite arribar a una conclusión como la que se arriba en la propuesta, por el contrario, asumir una premisa de esta naturaleza que todo aquel inmueble en el que aparezcan emblemas, símbolos religiosos pues será constitutivo de infractor y tendríamos que asumirlo como que se trata de un templo o culto religioso, entonces no vamos a poder poner cruces en las casa porque podríamos asumir que se trata de un centro de culto religioso, a eso si le agregamos alguna expresión o algún grafiti, alguna situación que el propietario hubiera establecido; eso está en el marco de la libertad religiosa, me parece que no debemos apresurarnos en ese aspecto. Yo creo que no hay prueba suficiente, no me permite o no me convence que haya elementos suficientes para arribar a que es un inmueble en el que se lleva a cabo la práctica del culto religioso. Del sumario se advierte si un contrato de arrendamiento respecto de un presunto inmueble que fue utilizado como centro de culto, pero lo que se dice es que ya no lo fue, ya no lo es y al no serlo eso nos obliga a nosotros a requerir prueba suficiente que nos permita aclarar a las partes lo que nos están poniendo como parte de la litis.

De esta manera considero que no comparto el proyecto y en cuanto al tema de lo que se mencionaba de la existencia o inexistencia de solicitud de información, yo le preguntaría al Secretario Ejecutivo si esa solicitud la planteó el denunciante, porque quien tiene el deber de probar es el denunciante. En uso de la voz el maestro en arquitectura Gerardo Romero Altamirano, Consejero Presidente.- Antes de dar respuesta a mí me gustaría decir que coincido con el proyecto y agregar un poco más de las expresiones que están pintadas en la fachada, porque no es solamente la expresión que ha comentado el doctor Vado: Iglesia de Cristo Manantial Aguas Vivas, también existen textos ahí pintados que dicen horarios de servicio domingos diez a.m., estudios bíblicos once a.m., alabanza y adoración doce a.m., servicio general sábados nueve a.m., estudios de líderes, y cuatro p.m. ensayo de alabanza; y el proyecto lo dice con mucha claridad, genera que las personas puedan percibir y asociar directamente el inmueble con asuntos religiosos. Le voy a dar la palabra al Secretario Ejecutivo. En uso de la voz el licenciado José Eugenio Plascencia Zarazúa, Secretario Ejecutivo.- Gracias Presidente. Comentar en primer momento que en cuanto a solicitudes de acceso a la información no existen, no hay alguna solicitud que se haya hecho por parte de los denunciados respecto de para qué se utiliza el templo, no hay un testimonio notarial en el cual se haya solicitado a los vecinos del lugar que sobre el uso que se le da al inmueble y respecto al contrato que se exhibe, se exhibe uno como bien lo decía el maestro Espíndola pero con un domicilio diverso, no hay elementos respecto del domicilio donde está fijada, donde se dio cuenta que está fijada la lona y las expresiones que manifiesta el Consejero Presidente. En uso de la voz el maestro en arquitectura Gerardo Romero Altamirano, Consejero Presidente.- Tiene nuevamente el uso de la voz Consejero Vado. En uso de la voz el doctor Luis Octavio Vado Grajales, Consejero Electoral.-

Gracias Presidente. Entonces ratifico mi punto de vista, lo que tenemos es un inmueble con todas las características propias de un templo, no tenemos prueba alguna, no tenemos prueba alguna en el sumario de que para la comunidad sea algo distinto, porque no hay testimoniales, porque no hay informes, porque no hay ningún otro elemento que las partes dese luego pudieran aportar siguiendo las reglas propias de la materia procesal electoral. Por lo tanto y lo que sí tenemos es una Oficialía Electoral que hace prueba plena de que ese lugar evidentemente es un templo; lo que digo es que no tenemos ninguna prueba en el sumario que lo destruya. El representante del PT ha hecho referencia a la posibilidad de preguntarle a los vecinos, lo cual me parece un dato interesante por eso preguntaba yo si dentro de las pruebas que se ofrecieron se encontraban estas testimoniales y entiendo que no, por lo tanto me parece que no hay ningún elemento que destruya la presunción de que ese lugar es un templo, Gracias. En uso de la voz el maestro en arquitectura Gerardo Romero Altamirano, Consejero Presidente.- Tiene el uso de la voz Consejero Luis Espíndola. En uso de la voz el maestro Luis Espíndola Morales, Consejero Electoral.- Asumiría una posición de esta naturaleza si lo que nos pidiera o que nos invocara la norma es preguntarle a los vecinos, yo creo que desde luego en términos de los artículos catorce y dieciséis Constitucionales no se puede juzgar por mayoría de razón; tenemos que establecer a ciencia cierta, si el inmueble es o no usado para efectos de la práctica de algún culto religioso y preguntarle a los vecinos o recoger testimoniales me parece que podría incurrir en una denominada falacia ad populum, es decir, si la mayoría dice que es usado como un centro de culto religioso entonces debemos concluir que es un centro de culto religioso. Me parece que estamos en una inconsistencia argumentativa en la cual podríamos caer en una falacia ad populum y desde luego yo creo que ante la

inconsistencia probatoria, es necesario requerir las pruebas que nos permitan clarificar si estamos en un caso de un centro de culto religioso. De esta manera yo también quisiera aclarar que no podemos presumir que por el hecho de que un inmueble tenga la fachada con expresiones religiosas, con expresiones que aluden a un servicio religioso, de esa manera, concluyamos de manera automática que es un centro de culto religioso. Todas las presunciones que derivan de la ley desde mi punto de vista, las que no sean legales, yo no advierto una presunción legal que me permita establecer sí o sí que es un inmueble y que no requiere prueba, todas las presunciones deben estar respaldadas por prueba y asumir una presunción de que la fachada del inmueble es utilizada como un centro de culto religioso, me parece una inconsistencia. Yo no creo que de esta manera podamos concluir que es un inmueble para la práctica de algún culto religioso, por lo que estoy convencido de que es necesario aclarar ese punto sea cual sea el sentido y desde luego requerir mayores elementos de prueba que nos permitan sustentar esa presunción; ninguna presunción humana puede estar, desde mi punto de vista, asumida por un criterio respaldado por la población o por testimoniales. Creo que la vía, una de las vías correctas es establecer si el inmueble es usado o no como centro de culto religioso, que es lo que nos exige el tipo administrativo, de esta manera yo sí estoy convencido en que es necesario probar, respaldar estas presunciones y desde luego respetuosamente pues emitiré un voto particular en caso de que el proyecto fuera aprobado en los términos en los que se menciona. Gracias. En uso de la voz el maestro en arquitectura Gerardo Romero Altamirano, Consejero Presidente.- Tiene el uso de la voz la Consejera María Pérez, adelante Consejera. En uso de la voz la maestra María Pérez Cepeda, Consejera Electoral.- Presidente yo quisiera digamos dejar mi postura que me parece ha quedado clara en todas mis

intervenciones en los diferentes procedimientos especiales sancionadores. Mis participaciones siempre son en el sentido de acompañar o no los proyectos que se nos someten a consideración; de acuerdo al material probatorio que existe en los expedientes, desde luego digamos que las partes son las primeras obligadas a acreditar sus dichos, las partes tiene que probar sus afirmaciones y de la sentencia de Sala Superior, en donde yo le doy una lectura estricta, en los casos en los que debemos de realizar diligencias adicionales para llegar a la verdad de los hechos, para mí la lectura de esta sentencia es, que estas diligencias se deben de realizar en casos muy extremos y para mí, considero que el papel del árbitro electoral tiene que ser precisamente analizar la pruebas que las partes le están sometiendo a consideración; que están aportando, y no dejarnos a nosotros la tarea de perseguir las infracciones, a mí me parecería que esto nos convierte en parte en un procedimiento. Reitero, yo considero que debe asumirse por los partidos políticos o por las personas que denuncian, la obligación de aportar los elementos que prueben sus afirmaciones, sus dichos o sus excepciones y dejarnos a nosotros esa carga me parece que es de verdad colocarnos en favor de alguna de las partes; tenemos que perseguir, allegar las diligencias hasta la última consecuencia para probar un hecho que el denunciante no está acreditando. Entonces creo que el extremo de solicitar diligencias de diferente naturaleza para acreditar los hechos que una de las partes está denunciando, para mí, dese mi punto de vista nos coloca en una situación de imparcialidad, perdón de parcialidad. Entonces desde luego conozco y he leído la sentencia con mucho detenimiento de Sala Superior pero yo la interpreto en el sentido que estos son casos de excepción, entonces bueno, para mí se acredita lo que está en el expediente y por lo tanto al no haber pruebas de que ese lugar ya no sea una iglesia, de que la gente no lo conozca como una bodega etcétera,

pues lo que está probado es lo que está en el expediente y por lo tanto acompañaré el sentido del proyecto. En uso de la voz el maestro en arquitectura Gerardo Romero Altamirano, Consejero Presidente.- Tiene el uso de la voz el Consejero Luis Octavio Vado. En uso de la voz el doctor Luis Octavio Vado Grajales, Consejero Electoral.- No puedo decirlo mejor de cómo lo dijo la Consejera María Pérez, me sumo totalmente a su comentario y solo quisiera traer a colación un asunto que también tuvimos de Corregidora, relativo a una publicidad en un espectacular, donde mi posición fue esencialmente lo que dice la Consejera María Pérez, con los elementos que tenemos, tenemos que interpretar los hechos e interpretar las pruebas así como el derecho para poder llegar a una conclusión. En este caso me parece que lo ha dicho con mucha claridad la Consejera María Pérez, las pruebas son para mejor proveer y cuando se debe proveer, cuando es el mejor proveer, cuando la autoridad lo necesita. El proyecto que se presenta en este caso es que no es necesario, yo considero lo mismo, creo que ya no necesario ninguna otra prueba, solamente difiero en cuanto a la entidad de la sanción. Sería todo, gracias. En uso de la voz el maestro en arquitectura Gerardo Romero Altamirano, Consejero Presidente.- Gracias Consejero. ¿Tiene algún comentario Secretario?... En uso de la voz el licenciado José Eugenio Plascencia Zarazúa, Secretario Ejecutivo.- Sí, si me permite Presidente referir que no solamente estamos haciendo alusión a que este lugar es utilizado para un culto religioso, sino que se vincula a la prohibición; la vulneración a la que se hace referencia también es a vincular este tipo de elementos religiosos en la propaganda electoral, independientemente si es o no es, que no está acreditado en el expediente que no lo sea, sí el que ese inmueble se vincula con un culto religioso; como lo decía bien el doctor Vado, la gente de a pie ve estas características y lo vincula a una religión, eso es lo que se está

analizando también en el proyecto. Interviene en el uso de la voz el maestro en arquitectura Gerardo Romero Altamirano, Consejero Presidente.- Es decir que sería también otro tipo que también está expresado en el expediente. Retoma uso de la voz el licenciado José Eugenio Plascencia Zarazúa, Secretario Ejecutivo.- Dentro del expediente. En uso de la voz el maestro en arquitectura Gerardo Romero Altamirano, Consejero Presidente.- Voy a dar por agotado el asunto y voy a solicitarle Secretario que llame a la votación. En uso de la voz el licenciado José Eugenio Plascencia Zarazúa, Secretario Ejecutivo.- Con gusto Presidente. Consulto el sentido de su voto de manera nominal al maestro Carlos Rubén Eguiarte Mereles. En uso de la voz el maestro Carlos Rubén Eguiarte Mereles, Consejero Electoral.- A favor. En uso de la voz el licenciado José Eugenio Plascencia Zarazúa, Secretario Ejecutivo.- Maestro Luis Espíndola Morales. En uso de la voz el maestro Luis Espíndola Morales, Consejero Electoral.- Como lo he mencionado con antelación en mis exposiciones anteriores, voy a disentir del proyecto, solicitando se agregue a la resolución el voto particular al que me he referido y señalar que la facultad de solicitar medidas para mejor proveer desde luego de ninguna manera, de ninguna manera implica que una parcialidad en el ejercicio de la función electoral, al contrario es acorde con principios generales de la prueba como la averiguación de la certeza, de los hechos, de la verdad, y que desde luego nos corresponde a nosotros realizar esa tarea. Renunciar a esa tarea, desde mi punto de vista, sería no cumplir con los principios rectores del debido proceso. Sería cuanto. En uso de la voz el licenciado José Eugenio Plascencia Zarazúa, Secretario Ejecutivo.- Maestra Gema Nayeli Morales Martínez. En uso de la voz la maestra Gema Nayeli Morales Martínez, Consejera Electoral.- A favor. En uso de la voz el licenciado José Eugenio Plascencia Zarazúa, Secretario Ejecutivo.- Maestra María Pérez Cepeda. En uso de la voz la maestra María

Pérez Cepeda, Consejera Electoral.- A favor. En el uso de la voz el licenciado José Eugenio Plascencia Zarazúa, Secretario Ejecutivo.- Doctor Luis Octavio Vado Grajales. En uso de la voz el maestro Luis Octavio Vado Grajales, Consejero Electoral.- A favor. En uso de la voz el licenciado José Eugenio Plascencia Zarazúa, Secretario Ejecutivo.- Maestro Gerardo Romero Altamirano. En uso de la voz el maestro en arquitectura Gerardo Romero Altamirano, Consejero Presidente.- A favor. En uso de la voz el licenciado José Eugenio Plascencia Zarazúa, Secretario Ejecutivo.- Doy cuenta de cinco votos a favor, uno en contra con voto particular del maestro Luis Espíndola Morales, por lo que se aprueba la resolución de la cuenta. En el uso de la voz el maestro en arquitectura Gerardo Romero Altamirano, Consejero Presidente.- Gracias. En consecuencia, al haber sido agotados todos los puntos del orden del día para los que fuimos convocados, no habiendo más asuntos que tratar, siendo las doce horas con cuarenta y un minutos de este sábado veinticinco de agosto de dos mil dieciocho, se da por concluida la presente sesión extraordinaria. Gracias a todos.-

.....